Año CVII · Nº 28.132 | Montevideo, martes 28 de diciembre de 2010

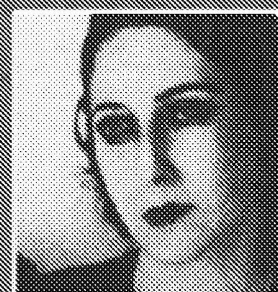
Diario*Oficial*







Juana de Ibarbourou



(1892 – 1979)

Suscripciones 2011 versión impresa

Estimado Suscriptor:

Con el ejemplar de los días 15, 22 y 29 de diciembre, Ud. recibirá un formulario de renovación de la suscripción a la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año. Dicho formulario también podrá ser descargado de nuestra página web (www.impo.com.uy) y deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (2908 5042 Int. 349) antes del 30 de diciembre de 2010, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD ELEGIDA LE LLEGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ENVÍO EN EL CORRER DE ENERO DE 2011, MES EN EL QUE SE DEBERÁ HACER EFECTIVO EL PAGO
Se solicita que los cambios de domicilio sean comunicados a **suscripciones@impo.com.uy**

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

DIRECCIÓN NACIONAL
DE IMPRESIONES Y
PUBLICACIONES OFICIALES

INTERIOR

Copia IMPO

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Nombre | E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 7.902	SEMESTRAL $ 4.041	MENSUAL $ 718	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con reparto en el Interior

Comentarios:

Firma:

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Nombre

N° de Cliente

ANUAL $ 7.902

DIRECCIÓN NACIONAL
DE IMPRESIONES Y
PUBLICACIONES OFICIALES

MONTEVIDEO

Copia IMPO

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Nombre | E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Comentarios:

Firma: | Aclaración:

Tel.: 2908 5042 Int. 349

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2011

Copia CLIENTE

Nombre | E-mail

Por consultas:
suscripciones@impo.com.uy
Tel.: 2908 5042 Int. 349

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 2908.5042 - 2908.5180 - 2908.5276 - 2908.4923
Fax: *Avisos*: 2908.5473 - *Dirección*: 2900.3371
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CVI - Nº 28.132 - Montevideo, martes 28 de diciembre de 2010

DOCUMENTOS

Tomo 422

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

3
Decreto 376/010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4
Decreto 377/010

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

5
Decreto 380/010

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

6
Decreto 381/010

DOCUMENTOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 373/010

Modifícase el Decreto 433/007.
(3.026*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el Decreto Nº 433/007 de fecha 13 de noviembre de 2007 en la redacción dada por los Decretos Nos. 411/008 de 27 de agosto de 2008 y 112/010 de 12 de abril de 2010, por el cual se aprueba el Régimen y Condiciones de ingreso para ocupar vacantes dentro del Personal Subalterno del Sub Escalafón Ejecutivo de la Policía Nacional.

RESULTANDO: Que en el mismo no se ha contemplado la situación particular de los funcionarios zafrales y eventuales forestales pertenecientes a la Dirección Nacional de Bomberos, a los efectos del reconocimiento de su experiencia para su eventual ingreso posterior en calidad de efectivos a dicha Unidad Ejecutora.

CONSIDERANDO: Que se estima necesario modificar la normativa mencionada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Agrégase al numeral III ordinal 2.2 del Artículo 2º.- del Decreto Nº 433/007, el siguiente inciso: "En la Dirección Nacional de Bomberos, se otorgarán 2,000 puntos por cada período de contratación del concursante como zafral o eventual forestal, hasta un máximo de 8,000 puntos, siempre que su desempeño como tal, haya obtenido una evaluación positiva del Instituto y no registrase antecedentes negativos".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 374/010

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2010.
(3.027*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley No 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley No 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2010, vigente desde el 1º de diciembre de 2010 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2010, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 473,08 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y tres con ocho centésimos).

Artículo 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2010 en $ 471,41 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y uno con cuarenta y un centésimos).

Artículo 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2010 a 300,43 (trescientos con cuarenta y tres), sobre base marzo 1997 = 100.

Artículo 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2010 es de 1,0687 (uno con seiscientos ochenta y siete diezmilésimos).

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

---o---

3

Decreto 376/010

Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2010.
(3.023*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2010;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay para el ejercicio 2010, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	**12.310.126.000.oo**
2.- EGRESOS	**11.552.868.114.oo**
2.1.- Egresos Operativos	9.812.642.140.oo
2.1.1.- Mano de Obra	*5.228.748.000.oo*
2.1.2.- Bienes y Servicios	*4.583.894.140.oo*
2.2.- Operaciones Financieras	1.050.725.974.oo
2.3.- inversiones	689.500.000.oo
3.- SUPERAVIT / DEFICIT	**757.257.886.oo**
Financiamiento	0.oo
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	**757.257.886.oo**

ARTICULO 2º.- La apertura según concepto, al nivel de precios que se expresa en el Artículo 19º, es la siguiente:

I.-	**RECURSOS**	**$**
I.-1	**Ingresos del Giro**	**11.011.482.000.oo**
	I.1.1.- Intereses	*6.260.172.000.oo*
	I.1.2.- Colocaciones	*3.034.312.000.oo*
	I.1.3.- Ingresos Netos por Servicios	*1.716.998.000.oo*
I.-2	**Ingresos Ajenos al Giro**	**1.298.644.000.oo**
	Otros ingresos	1.298.644.000.oo
	TOTAL INGRESOS	**12.310.126.000.oo**
I.-3	**Financiamiento**	**0.oo**
	TOTAL RECURSOS	**12.310.126.000.oo**

II.- EGRESOS

II.-1.-Presupuesto Operativo: $ 9.812.642.140

GRUPO	DENOMINACION	$
0	SERVICIOS PERSONALES	**5.228.748.000**
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES	**2.249.709.000**
11000	Sueldos Básicos de Cargos	2.164.128.000
11000	Sueldos Básicos de Cargos ex Banco de Crédito	84.346.000
15000	Gastos de Representación Directorio	1.189.000
16000	Partida Aumento mayo 2003	46.000
02	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE	**5.084.000**
21000	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	5.084.000
03	RETRIB. PERSONAL CONTRATADO NO PERMANENTE	**197.000**
31000	Reemplazante Porteros	0
37000	Enfermeros Suplentes	197.0000
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	**898.277.000**
42010	Complemento por Especialización	3.124.000
42026	Complemento por Docencia	1.092.000
42033	Compenzación Zonal Sucursales	17.512.000
42038	Otros (Compensaciones Diversas)	3.700.000
42087	Art. 30º Estatuto del Funcionario	229.209.000
42088	Sistema de Remuneración Variable	229.209.000
44001	Prima por Antigüedad - Presupuestados	120.000.000
44011	Prima por Antigüedad - Contratados	0
45005	Quebrantos de Caja	140.000.000
45006	Complemento por cajero	26.200.000
45007	Complemento ex funcionarios Caja Obrera	4.400.000
45008	Complemento Aux. RD 28/01/2004	4.332.000
45009	Complemento por escala	20.160.000
45010	Complemento Sala de Abogados	0
45011	Complemento ex funcionarios Banco de Crédito	12.969.000
45012	Complemento Escribanos	498.000
46001	Diferencia por Subrogación - Partida Supletoria	80.952.000
46003	Asignación de Funciones	4.920.000
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES	**579.353.000**
52000	Complemento por Horario Nocturno	7.584.000
52001	Complemento Autómatas Bancarios	21.800.000
52002	Complemento Protección de Activos	1.960.000
52003	Complemento por Semana Móvil	7.200.000
52004	Complemento Soporte Técnico Continuo	3.600.000
52005	Compensación por Remate	4.000.000
52006	Complemento Clearing Dependencias	3.000.000
52007	Complemento RCCA depend. Cat. A y ejecutivos de negocios	25.200.000
52008	Tareas Especiales G2 G1	170.000
52009	Complemento Auditorías en Interior	516.000
53000	Licencia no Gozada	13.000.000
54000	Partida Directores Ley 17.556 art. 23º	7.470.000
57000	Becas trabajo y Pasantías (Ley 17.296 art. 621)	989.000
58000	Compensación Horas Extra	95.000.000
58001	Compensación Horas Extra - Financ. Recursos Terceros	30.000.000
59000	Sueldo Anual Complementario - Presupuestados	281.883.000
59001	Aportes Personales sobre Aguinaldo (Cargo Banco)	75.877.000
59010	Sueldo Anual Complementario - Becas y Pasantías	82.000
59011	Aport. Pers. s/Aguin. (Cargo Banco) Becas y Pasantías	22.000
06	BENEFICIOS AL PERSONAL	**41.202.000**
64000	Contribuciones por Asistencia Médica	12.506.000
64010	Reintegro cuota mutual - Sin SNIS	28.695.000
67002	Art. 10º Num. 2 - Prórroga Conv. Colectivo 29/jul/2003	1.000
07	BENEFICIOS FAMILIARES	**126.685.000**
71000	Prima por Matrimonio	96.000
72000	Hogar Constituído	17.297.000
73000	Prima por Nacimiento	48.000
74000	Prestaciones por Hijo	24.000
79001	Contrib. por Asist. Médica - sin SNIS	76.516.000
79002	Contribuciones por Asistencia Médica - afiliación prenatal	38.000
79003	Contribuciones por Asistencia Médica - FONASA	32.666.000
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES	**1.162.575.000**
81000	Aporte Patronal Jubilatorio	944.846.000

81002	Ap. Patronal jubilatorio - Becas trabajo Pasantías	250.000
82000	Fondo Nacional de Vivienda	37.420.000
82002	Fondo Nacional de Vivienda Becas de Trabajo y Pasantías	10.000
84000	Aporte Patronal FONASA	180.000.000
84001	Aporte Patronal FONASA Contratados perm.	
084002	Aporte Patronal FONASA Becas trab. Y Pasant.	49.000
09	OTRAS RETRIBUCIONES	**165.666.000**
91000	Previsiones	122.836.000
94001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.	91.563.000
95002	Contratación ex Funcionarios BDC - Decreto 352/03	4.836.000
95003	Contratos a Término Ley 17.556	36.431.000
1	**BIENES DE CONSUMO**	**134.548.000**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**4.392.713.140**
5	**TRANSFERENCIAS**	**13.409.000**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**43.224.000**

II.-2.- Operaciones Financieras: $ 1.050.725.974

GRUPO	DENOMINACION	$
6	**INT. Y OTROS GASTOS DE DEUDA**	**1.025.890.342**
621000	Costo Financiero	1.022.234.140
63000	Servs. De Deuda	3.656.202
8	**APLICACIONES FINANCIERAS**	**24.835.632**
830000	Amort. Deuda Ext.	24.835.632

II.- 3.- Inversiones: $ 689.500.000

GRUPO	DENOMINACION	$
1	Bienes de Consumo	570.000.
2	Servs. No Person.	590.000
3	Bienes de Uso	688.182.000
5	Transferencias	158.000

TOTAL EGRESOS	$ 11.552.868.114

ARTICULO 3º.- DIRECTORIO - La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991 y modificativas.

ARTICULO 4º.- ESCALA PATRON UNICA - La remuneración del personal presupuestado y eventual a sueldo del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Unica siguiente:

GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE
0	15.826				
1	16.155	12	21.722	16	24.194
2	16.480	12	21.866	1	24.370
3	16.819	2	22.009	2	24.543
4	17.198	3	22.154	3	24.717
5	18.313				
6	18.733	13	22.296	17	24.893
7	19.172	1	22.450	1	25.072
8	19.650	2	22.604	2	25.249
9	20.161	3	22.760	3	25.428
10	20.643	14	22.915	18	25.607
1	20.775	1	23.071	1	25.790
2	20.908	2	23.226	2	25.976
3	21.040	3	23.380	3	26.159
11	21.171	15	23.535	19	26.344
1	21.310	1	23.700	1	26.539
2	21.447	2	23.864	2	26.737
3	21.585	3	24.029	3	26.935
20	27.133	26	32.523	39	50.243
1	27.331	1	32.787	40	52.055
2	27.534	2	33.049	41	53.944
3	27.733	3	33.310	42	55.909
				43	57.951
21	27.932	27	33.571	44	60.097
1	28.141	1	33.846	45	62.338
2	28.350	2	34.122	46	64.674
3	28.560	3	34.397	47	67.098
				48	69.648
22	28.769	28	34.674	49	72.298
1	28.990	1	34.953	50	75.052
2	29.211	2	35.233	51	77.939
3	29.430	3	35.514	52	80.949
				53	84.074
23	29.651	29	35.792	54	87.358
1	29.880	1	36.091	55	88.707
2	30.108	2	36.391	56	92.171
3	30.337	3	36.687	57	95.807
				58	99.589
24	30.565	30	36.986	59	103.542
1	30.806	31	38.217	60	107.671
2	31.044	32	39.499	61	111.949
3	31.285	33	40.856	62	116.448
		34	42.255	63	121.135
25	31.526	35	43.736	64	126.020
1	31.775	36	45.258	65	131.114
2	32.024	37	46.845	--	--
3	32.274	38	48.522	--	--

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado y eventual a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

La denominación genérica de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste al escalafón (ex - clase funcional) y categoría que corresponda.

Cada división de los grados de esta Escala Patrón Unica se denomina subgrado.

ARTICULO 5º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Las retribuciones de los funcionarios que deban desempeñar tareas de caja, estarán sujetas a lo que establezca la reglamentación interna del Banco.

b) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los Equipos Autómatas Bancarios, y los choferes asignados a tareas de locomoción al servicio de la oficina de Autómatas Bancarios, percibirán un

complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

c) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en filiales del Banco radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución presupuestal y a la reglamentación dictada al efecto por el Directorio.

d) Los funcionarios de las categorías Gerente Ejecutivo 2 y Gerente 1, designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Unica, respectivamente.

Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la categoría Gerente Ejecutivo 2 y cinco de la categoría Gerente 1, cesando cuando lo establezca el Directorio.

e) Los funcionarios del Departamento Protección de Activos Físicos destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Dependencias de la Capital y aquellos que desempeñen tareas de cerrajería especial de seguridad a la orden de dicho Departamento, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0 y se abonará como máximo a 8 (ocho) funcionarios cuya retribución no supere el Grado 45.0 de dicha escala.

A TODOS LOS ESCALAFONES (Ex - CLASES FUNCIONALES)

ARTICULO 6º.- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio, Nacimiento y Hogar Constituido se ajustará a lo dispuesto por las leyes y/o decretos dictados al respecto.

ARTICULO 7º.- COMPENSACIONES DIVERSAS

a) *Tareas de Rematador* - Los funcionarios presupuestados que, por resolución del Directorio e intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por la División Crédito Social, percibirán un complemento mensual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones. Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de liquidación.

b) *Semana móvil* - Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) de su sueldo básico y estarán sujetos a la reglamentación dictada al efecto.

* El personal de la Unidad Estados Contables de la División Contaduría General, que deba estar bajo este régimen para cumplir con las exigencias bancocentralistas, y solamente mientras éstas se mantengan, percibirá por excepción la totalidad de la compensación mensual únicamente si desempeña funciones los días sábados, domingos y feriados de la primera quincena de cada mes (mínimo cuatro días en total). Dicho complemento se abonará como máximo a 7 (siete) funcionarios.

La compensación establecida en este literal no será incluida para el cálculo del horario extraordinario (artículo 10º).

c) *Compensación por horario nocturno* - Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario nocturno, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Grado Escala Patrón Unica que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2.

* En el caso del personal del Centro de Monitoreo dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón 41.0, y se abonará a funcionarios hasta la categoría Ejecutivo 1, requiriéndose para su pago la previa justificación por la máxima jerarquía de la Oficina de Seguridad.

* El personal que cumple funciones en la División Tecnología y Operaciones tendrá fijado el tope, por todo concepto, en el Grado 43.0 de la Escala Patrón Unica, requiriéndose para su pago la previa justificación por el jerarca máximo de dicha División.

Esta compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta norma, en cuanto a quienes pueden realizar horario nocturno, las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del servicio correspondiente. En ningún caso el complemento puede superar el 30% (treinta por ciento) de los Grados Escala Patrón Unica 36.0, 41.0 y 43.0 tal como se preceptúa precedentemente.

Para quienes no cumplan total o parcialmente su horario reglamentario entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, las horas extras que pudieran hacer en ese período no generarán el complemento a que refiere el presente artículo.

d) *Soporte técnico continuo* - Los funcionarios pertenecientes a la División Tecnología y Operaciones, y a la Oficina de Seguridad que sean designados para cumplir tareas de soporte técnico continuo, percibirán como máximo una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el Grado Escala Patrón Unica que corresponda por su Nivel Técnico de función o sueldo básico para quienes no perciban dicho nivel, con ajuste a la reglamentación que el Directorio dicte al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0 y se abonará en forma proporcional a los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante los días correspondientes a la asignación de tareas de soporte técnico continuo.

e) *Compensación especial* - Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al importe de la Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (artículo 26º de la Ley Nº 15.903).

f) Los funcionarios designados Secretarios del Consejo de Disciplina, que deben desarrollar sus tareas conjuntamente con las asignadas en el área a la que pertenecen, regularán su retribución básica mensual por aplicación del Grado Escala Patrón Unica 46.0, siempre que su asignación presupuestal no sea superior. Esta partida cesará al dejar de prestar las funciones por la que fuera otorgada.

h) El Directorio, previa reglamentación que dicte al efecto, podrá otorgar un complemento a quienes ocupando cargos de Escribano del Servicio Notarial del escalafón Técnico Profesional actúen como primera firma en las actuaciones notariales en representación del Banco, equivalente a la diferencia entre ell Grado Escala Patrón Unica 50.0 y la retribución total que perciben. Dicho complemento podrá asignarse como máximo a 4 (cuatro) funcionarios.

i) *Administración de Remates* - Los funcionarios que actúen en la administración de remates autorizados por el Departamento de Negocios Rurales de la División Agropecuaria, percibirán una compensación por remate, equivalente a $ 2.544 en días hábiles y a $ 3.354 en días feriados de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Directorio.

No podrán percibir esta compensación aquellos funcionarios cuya retribución sea superior al grado 45.0 de la escala patrón única. Las partidas percibidas por esta compensación sumadas al sueldo no podrán superar el grado 46.0 de la escala patrón única. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

j) El funcionario autorizado por la Oficina Coordinadora de Marketing y Comunicación, para realizar todas las tareas inherentes al registro fotográfico de actividades que se desarrollen en el Banco percibirá un importe equivalente a $ 1.500 (pesos uruguayos un mil quinientos) por evento. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 8º.- AGUINALDO - El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada ejercicio.

Serán aplicables a la presente partida, las reducciones establecidas en la reglamentación vigente para aquellos funcionarios que fueran sancionados en el período antes señalado.

El aporte personal a la Seguridad Social sobre la retribución establecida en este artículo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTICULO 9º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD - La partida mensual que debe liquidarse a los funcionarios de la Institución por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de $ 101 por año de servicio público y a la reglamentación que se dicte al efecto.

Al personal proveniente de la Banca Privada para el cómputo de los años de Prima por Antigüedad se considerará la fecha de ingreso a la actividad bancaria.

ARTICULO 10º.- COMPENSACION POR HORAS EXTRAS - La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual, partidas complementarias que se abonen en aplicación del artículo 74º y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas.

En los días no hábiles, excepto para los comprendidos en el régimen del artículo 7º literal b) (régimen de semana móvil), dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario de este Organismo. No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible su ejecución.

Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y portería a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cinco funcionarios por jerarca, podrán realizar un máximo de 80 (ochenta) horas extras mensuales por funcionario.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales, por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las seis horas extras diarias.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Sólo podrán realizar horas extras en el caso del párrafo anterior aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos de licencia por enfermedad.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo de la División respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

Salvo las excepciones que autorice el Directorio según lo establecido en esta norma, no podrán realizarse horas extras que superen cualquiera de los límites establecidos en la presente disposición.

Sin perjuicio de los límites establecidos precedentemente, el importe que se pague por concepto de horas extras mensualmente sumado al resto de las partidas salariales que perciba el funcionario, no podrá superar el equivalente al grado 46.0. Por consiguiente la cantidad de horas extras mensuales a realizar por el funcionario deberá tener en cuenta indefectiblemente este límite. No estarán comprendidas en las partidas salariales a considerar: las retroactividades (excepto las correspondientes a horas extras), el complemento por horario nocturno y la partida establecida en el artículo 7º literal b).

Los funcionarios con nivel retributivo equivalente al gepu 46.0 o superior, se encuentran a la orden del Banco. Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la cláusula 4 del Convenio Colectivo de Trabajo de Banca Oficial suscrito el 19 de diciembre de 2007, en la medida que no afecte la operativa bancaria ni los pagos que realiza el Banco por cuenta de terceros.

Los importes correspondientes al trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos provenientes de terceros, se imputarán al objeto 58.001 - "Complemento por horas extras - Financiación Recursos de Terceros", en la medida que dichos ingresos permitan cubrir el costo total que demanda la realización de dicho horario extraordinario.

ARTICULO 11º.- La remuneración del personal que sea designado en carácter de presupuestado, en el mismo cargo que venía desempeñándose como eventual, se fijará ubicándolo en el Grado Escala de la categoría correspondiente, teniendo en cuenta -al efecto- la antigüedad computada desde la fecha de ingreso al cargo eventual.

Cuando la presupuestación se registre en un cargo distinto al que revistaba como eventual, se le ubicará en el Grado Escala de la categoría que corresponda según lo preceptuado en el artículo siguiente.

ARTICULO 12º.- Las contrataciones del personal eventual a sueldo se deberán efectuar teniendo en cuenta las presentes disposiciones, de manera que la retribución inicial asignada se ajuste a la escala prevista para el cargo en cuestión.

De efectuarse una contratación en un cargo no previsto en las escalas retributivas de estas normas, la adjudicación del Grado Escala Patrón Unica tendrá carácter precario y no podrá consolidarse con su presupuestación, salvo que medie la autorización de la creación del cargo y escala correspondiente, por parte del Poder Ejecutivo.

Consecuentemente, el funcionario que se encuentre comprendido en la situación indicada anteriormente, que sea presupuestado en un cargo diferente al que revistaba como eventual, no tendrá derecho a que se le reconozca la equivalencia retributiva asignada en el cargo anterior.

ARTICULO 13º.- El personal que sea presupuestado o contratado en carácter de eventual a sueldo, que haya cumplido servicios a jornal en la misma función o en otra de mayor equivalencia retributiva, regulará su sueldo por la escala aplicable, fijándosele el Grado Escala del Cargo teniendo en cuenta la antigüedad computada como tal, en forma ininterrumpida.

ARTICULO 14º.- La retribución diaria que se abone al personal contratado en carácter de jornalero, será equivalente a 1/25 avos del importe que determine el Grado Escala del Cargo inicial de la escala prevista para el mismo cargo presupuestado, establecido en estas disposiciones.

ARTICULO 15º.- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

ARTICULO 16º.- Asignación extraordinaria anual - El beneficio establecido por el artículo 30º del Estatuto del Funcionario del Banco, quedará supeditado al cumplimiento de las condicionantes impuestas por el mismo y por la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de corresponder, se calculará en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio en que se generó, imputándose las erogaciones al Grupo 0- Servicios Personales. Serán aplicables a la presente partida las reducciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTICULO 17º.- El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nº 147/99 y a la nueva estructura funcional.

ARTICULO 18º.- ADECUACION DE LOS GRUPOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO - El Directorio podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrán en cuenta la variación del Indice de Precios al Consumo - Nivel General elaborado por el Instituto de Estadística, la disponibilidad financiera del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada grupo que corresponda para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo - Nivel General y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunique.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de emitir su informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas, y dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

ARTICULO 19º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 19,70 (pesos uruguayos diecinueve con setenta centésimos), valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero - junio 2010. Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.

ARTICULO 20º.- Partidas No limitativas - No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: Tarjeta de Créditos (Objetos 299.008 y 299.009), Gastos por Nuevos Proyectos (Objeto 299.011), Tarjeta Redbrou (Objeto 299.024), Gastos por transferencias de Créditos al Fideicomiso

(Objeto 299.027); Contratación de Trabajos Externos (Objeto 299.700); Transferencias Corrientes al Gobierno Central (Objeto 515.000); Servicio de Deuda - Amortizaciones (Objeto 830.000) y todas las comprendidas en el subgrupo 26 - Tributos, Seguros y comisiones; en el Grupo 6 - Intereses y otros gastos de la deuda; y en el subgrupo 71 - Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos.

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 21º.- DISPOSICIONES REFERENTES A TRASPOSICIONES - Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.

c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán utilizarse para trasposiciones.

d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.

e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.

f) Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

ARTICULO 22º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nº 342/997 del 17/9/1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre subproyectos y grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 (diez) días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 23º.- Complemento por Docencia - Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia equivalente a $ 282 por hora efectiva de dictado de curso cuando el mismo sea dictado fuera del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el área especializada de la División Gestión Humana, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensación por Horas Extras establecida en el artículo 10º de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá difusión, dictado de cursos no especializados y especializados.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al objeto 42.026 - "Complemento por Docencia", autorizado en el Grupo 0 - Servicios Personales.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la reglamentación que se dicte al efecto y a lo que establezcan los planes de capacitación correspondientes.

ARTICULO 24º.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 25º.- Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones que imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo que sea conciliable con los primeros.

ARTICULO 26º.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTICULO 27º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del primero de enero de 2010 salvo disposición específica en contrario. Sin perjuicio de ello, cuando se tratare de su aplicación a través de disposiciones reglamentarias personalizadas, tendrán vigencia a partir de la fecha establecida en la correspondiente Resolución de Directorio, o en su defecto, desde la fecha en que se adopte la misma, siempre que éstas sean posteriores a la de aprobación del presente presupuesto.

ARTICULO 28º.- Compensación Zonal - Las partidas por concepto de Compensación Zonal que figura en el Grupo 0 - Retribuciones de Servicios Personales - Subgrupo 04 - "Retribuciones Complementarias" - Objeto 042.033 "Compensación Zonal" creadas por Resolución de Directorio de fecha 15/1/1992 no serán ajustadas por el artículo 18º de estas disposiciones, sin perjuicio de lo que se establezca en los convenios colectivos.

ARTICULO 29º.- Contratación trabajos externos - El crédito presupuestal autorizado dentro del objeto 299.700 - "Contratación de Trabajos Externos" tendrá por finalidad atender erogaciones originadas por sustitución de trabajos actuales del BROU, y podrá utilizarse con la debida fundamentación y previa autorización del Directorio. No obstante su carácter no limitativo, su monto total utilizado no podrá superar el 80% del importe abonado por los conceptos que sustituye la contratación externa.

Los ajustes que se originen por su utilización deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20º de estas normas, detallando los mismos con su justificación técnica y económica.

ARTICULO 30º.- PRESTACIONES SOCIALES - El personal activo del Banco será contribuyente del Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por la ley Nº 18.211. El Banco reintegrará los gastos de asistencia médica de sus funcionarios, ex funcionarios y familiares de estos dos grupos, no cubiertos por el Fondo Nacional de Recursos, de conformidad con lo expresado en el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito el 19 de diciembre de 2007, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle:

- A los pasivos ex funcionarios no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud y a los pasantes y becarios: $ 1.006 (pesos uruguayos un mil seis), importe que se actualizará en la misma oportunidad e igual porcentaje que el Poder Ejecutivo establezca para la cuota mutual;
- A los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública y contratos decreto 352/03): $ 230 (pesos uruguayos doscientos treinta),
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente, comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud) de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública y contratos decreto 352/03): $ 730 (pesos uruguayos setecientos treinta),
- A los familiares (beneficiarios según la reglamentación vigente) no comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud de los pasivos ex funcionarios, de los funcionarios presupuestados y contratados (contratos de función pública y contratos decreto 352/03): $ 1.528 (pesos uruguayos un mil quinientos veintiocho).

Estos importes se actualizarán en el mes de enero de cada año según la variación del Indice de Precios del Consumo - Cuidados Médicos y Conservación de la Salud en los doce meses anteriores.

ARTICULO 31º.- El Directorio por decisión fundada podrá autorizar la realización de un evento específico, extraordinario, no permanente, no negocial ni bancario, comprendido dentro de actividades culturales, sociales y de responsabilidad social en cada oportunidad que lo considere necesario. La participación de los funcionarios en la referida actividad habilitará la percepción de una gratificación especial para dicha actividad por un importe diario de hasta $ 1.550 (pesos uruguayos un mil quinientos cincuenta) por funcionario. El importe de la partida sumada a todas las retribuciones que perciba el funcionario en el mes que realizó la actividad, no podrá superar la remuneración equivalente al Grado Escala Patrón Unica 46.0. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 32º.- En forma complementaria a las presentes normas, el Banco deberá cumplir con las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo en materia de control y restricción de gastos y retribuciones.

ARTICULO 33º.- Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares se les tomará para el cálculo de los conceptos establecidos en los artículos 5º literales a), b) y e) y 7º literales b), c) y d), el sueldo básico más la diferencia, en caso de existir, entre el sueldo básico que percibían en la situación anterior a la designación y el que perciben como consecuencia de esta última.

ARTICULO 34º.- El Banco podrá disponer la incorporación de hasta 150 nuevos funcionarios en el marco de las disposiciones legales vigentes. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa y formalizados los nuevos ingresos, el financiamiento de los mismos será con cargo al objeto 11.000 "Sueldos básicos cargos presupuestados". Además podrá disponer el ingreso de hasta 7 funcionarios con capacidades diferentes cuyo financiamiento será con cargo al objeto 094.001 "Reserva para Discapacitados - ley 17.296 art. 9º".

ARTICULO 35º.- El Banco podrá disponer la incorporación de hasta 10 personas en el régimen de pasantes o becarios en el marco de la ley 17.296 y modificativas. Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa, el financiamiento de los ingresos será con cargo al objeto 057.000 - "Becas ley 17.296 art. 621º".

ARTICULO 36º.- En el Plan Anual de Inversiones se incluye el Proyecto 200 - "Fundación Banco República" cuyo objetivo es fomentar, apoyar y difundir actividades institucionales, culturales y sociales; con el fin de canalizar las actividades comunitarias que realiza la Institución en el marco de una política de responsabilidad social, haciendo especial énfasis en el fortalecimiento de los lazos de la Institución con la sociedad. El mismo contiene las partidas presupuestales para su creación e implementación. El Directorio queda facultado para autorizar la ejecución de los diferentes Grupos que componen dicho Proyecto, en función de las obligaciones y de las necesidades operativas para el desarrollo integral de la Fundación.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA ANTERIOR AL DECRETO 147/99 DEL 26/5/99

ARTICULO 37º.- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8/10/1954 y sus modificativas, hasta tanto se culminen la migración a cargos definitivos y el proceso de concursos que actualmente se están realizando, a consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26/5/1999.

Quedan comprendidos dentro de las clases de Administración y de Servicios el personal proveniente del Banco La Caja Obrera, ingresados al Banco según las leyes 16.002 y 16.127, de acuerdo al Convenio firmado el 29/11/2001 por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay, y a su Acta de Interpretación del 25/4/2002, quienes pasaron a integrar el núcleo funcional a partir del 1/12/2001.

A) CLASE DE ADMINISTRACION

ARTICULO 38º.- El personal de la DECIMA categoría (Contador de Billetes), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 2			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	5	15	20
1	6	16	21
2	7	17	22
3	8	18	23
4	9	19	24
5	10	20	25
6	11	21	26
7	12	22	27
8	13	23	28
9	14	24	29
10	15	25	30
11	16	26	31
12	17	27	32
13	18	28	33
14	19	--	--

La remuneración del cargo comprendido en esta escala se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

ARTICULO 39º.- El personal de la NOVENA categoría, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 4			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	26
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41
14	19	34	42
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

Cuando al personal comprendido entre la OCTAVA y la CUARTA categorías inclusive, le correspondiere por aplicación de los artículos 40º y 41º una remuneración mensual inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTICULO 40º.- El personal de OCTAVA categoría, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 5	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

ARTICULO 41º.- El sueldo básico del personal administrativo comprendido entre las categorías SEXTA y PRIMERA, inclusive, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Unica que se indican a continuación:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
6ta. (ingreso anterior al 27/3/2006)	7	32	--		--
6ta. (ingreso a partir del 27/3/06) y 7ma.	6	30	3ra.	10	46
5ta.	8	36	2da.	11	50
4ta.	9	41	1ra.	12	55

ARTICULO 42º.- Disposiciones complementarias para la clase de Administración:

a) Los funcionarios que posean título universitario de Analista-Programador, que sean designados formalmente para desempeñar las funciones inherentes a dicha especialización, tendrán asignada como retribución mensual total la equivalente al Nivel Técnico de Función Nº 5 establecido en el artículo 59º de estas disposiciones.

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde al Nivel Técnico de Función Nº 5.

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Autómatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.

Lo dispuesto en este literal sólo será aplicable a las situaciones existentes al 31/12/1993, por lo cual no podrán efectuarse nuevas incorporaciones a este régimen, con posterioridad al 1/1/1994.

b) El funcionario que se desempeñe como operador de la Terminal de la Presidencia de la República percibirá un complemento mensual de $ 2.268. El presente literal no se aplica para las situaciones generadas con posterioridad al 1/1/2006.

c) Los funcionarios que desempeñan tareas en la Terminal del Banco Central del Uruguay percibirán el siguiente complemento mensual:

- operador $ 2.268
- operador adjunto $ 2.061.

Se abonará como máximo a un operador y a tres operadores adjuntos. Este literal no se aplica a las situaciones generadas con posterioridad al 1/1/2006.

B) CLASE TECNICO

ARTICULO 43º.- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15/1/1992, 13/1/1993 y 3/3/1993, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto, sin perjuicio de las modificaciones que surjan de la aplicación de la nueva estructura organizacional.

ARTICULO 44º.- Funcionarios ingresados a la clase Técnico hasta el 13/1/1993 inclusive.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Odontólogo e Inspector Controlador de Comercio Exterior.	10	46
CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano, Contador, Arquitecto, Agrimensor, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior y Primer Odontólogo.	11	50
Cargo: Ingeniero Agrónomo Regional.	17	51
CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargo: Contador Segundo Jefe	12	55
CATEGORIA JEFE PROFESIONAL Cargo: Contador Jefe	13	59

ARTICULO 45º.- Funcionarios ingresados a la clase Técnico con posterioridad al 13/1/1993.

A) Profesiones Universitarias de cursos superiores, vinculadas directamente a la actividad del Banco.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	10	46
CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargo: Abogado Asesor	12	55

B) Profesiones Universitarias de cursos superiores, no vinculadas directamente a la actividad del Banco.

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico Veterinario, Odontólogo e Inspector Controlador Comercio Exterior.	72	45

ARTICULO 46º.- Otras profesiones:

Comprende a las profesiones de Procurador, Asistente Social, Técnico en Comunicación y Técnico en Estadísticas.

Sus retribuciones se regularán con ajuste a las escalas que se detallan a continuación:

a) La remuneración de los cargos de Procurador con título profesional universitario, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 70			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	36	6	42
1	37	7	43
2	38	8	44
3	39	9	45
4	40	10	46
5	41	--	--

b) La remuneración de los cargos de Técnico en Comunicación, Asistente Social y Técnico en Estadísticas, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

	ESCALA 20 Técnico en Comunicación	ESCALA 21 Asistente Social y Técnico en Estadísticas
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	23	33
1	24	34
2	25	35
3	26	36
4	27	37
5	28	38

6	29	39
7	30	40
8	31	41
9	32	42
10	33	43
11	34	44
12	35	45
13	36	--
14	37	--
15	38	--
16	39	--
17	40	--
18	41	--

C) **CLASE SEMITECNICO**

ARTICULO 47º.- El personal de la clase Semitécnico se dividirá en tres grupos funcionales, que se establecen seguidamente:
a) Personal Especializado;
b) Auxiliares de Técnicos; y
c) Auxiliares de Administrativos.

ARTICULO 48º.- El personal especializado percibirá sus remuneraciones mensuales, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:
I - Tasador de Alhajas

ESCALA 25	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

Tasador de Metales Preciosos, Monedas de Oro y Plata, y Relojes

ESCALA 24			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	15	9	24
1	16	10	25
2	17	11	26
3	18	12	27
4	19	13	28
5	20	14	29
6	21	15	30
7	22	16	31
8	23	17	32

II - Inspector de Crédito Industrial

ESCALA 29	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

ARTICULO 49º.- Los Auxiliares de Técnicos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

I - Ayudante de Ingeniero Agrónomo, Ayudante de Arquitecto, Técnico Constructor, Técnico Instalador Electricista:

ESCALA 29	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

II - Encargado Técnico Instalador Electricista, Jefe Taller de Electrónica

ESCALA 9	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Encargado Técnico Instalador Electricista y Jefe Taller de Electrónica	41

III - Foguista, Dibujante

ESCALA 28			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	--	--

IV - Encargado de Operación y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado

ESCALA 32			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	33	5	38
1	34	6	39
2	35	7	40
3	36	8	41
4	37	--	--

V - Asistente de Odontólogo, Enfermero, Primer Enfermero, Jefe de Expedidores, Jefe Conductor de Valores, Encargado Talleres Heliográficos y Fotocopiadoras

	ESCALA 31 Asistente de Odontólogo y Enfermero	ESCALA 82 Primer Enfermero	ESCALA 83 Jefe Expedidores, Jefe Conductor Valores, Enc. Taller Heliog. y Fotoc.
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	16	33	38
1	17	--	--
2	18	--	--
3	19	--	--
4	20	--	--
5	21	--	--
6	22	--	--
7	23	--	--
8	24	--	--
9	25	--	--
10	26	--	--
11	27	--	--
12	28	--	--
13	29	--	--
14	30	--	--
15	31	--	--
16	31	--	--

VI - Ayudante de Radiotécnico

ESCALA 6	
CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ayudante de Radiotécnico	30

VII - Servicio de Mantenimiento de Equipos de Apoyo a la División Tecnología y Operaciones
Ayudante - Subjefe

	ESCALA 28 Ayudante	ESCALA 7 Subjefe
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	10	32
1	11	--
2	12	--
3	13	--
4	14	--
5	15	--
6	16	--
7	17	--
8	18	--
9	19	--
10	20	--
11	21	--
12	22	--
13	23	--
14	24	--

15	25	--
16	26	--
17	27	--
18	28	--

ARTICULO 50º.- Los Auxiliares de Administrativos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

I - Ayudante, Ayudante de Taller Heliográfico y Fotocopias, Ayudante de Préstamos Pignoraticios, Ayudante de Microfilmación, Conductor de Valores

ESCALA 37			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	9.0	15	20.3
1	10.0	16	21.2
2	12.0	17	22.1
3	12.2	18	23.0
4	13.0	19	23.3
5	13.2	20	24.2
6	14.0	21	25.1
7	14.2	22	26.0
8	15.2	23	27.0
9	16.1	24	28.0
10	17.0	25	29.0
11	17.3	26	30.0
12	18.2	27	31.0
13	19.1	28	32.0
14	20.0	--	--

Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios, Subjefe de Conductor de Valores, Subjefe de Expedidores, Subencargado de Taller Heliográfico y Fotocopias

ESCALA 82	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Encargado de Ayudantes de Préstamos Pignoraticios, Subjefe de Conductor de Valores, Subjefe de Expedidores y Subencargado de Taller Heliográfico y Fotocopias	33

II - Guía de Museo

ESCALA 28				
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA	PATRON UNICA
Ingreso	10	10	20	
1	11	11	21	
2	12	12	22	
3	13	13	23	
4	14	14	24	
5	15	15	25	
6	16	16	26	
7	17	17	27	
8	18	18	28	
9	19	--	--	

III - Asistente de Administrativos

ESCALA 25	
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

ARTICULO 51º.- Los años o Grados en la Escala del Cargo del personal Semitécnico, se determinarán a partir de la fecha de ingreso al cargo o cargos que integren el grupo de la escala, excepto los cargos de Ayudantes y Conductor de Valores (apartado VII del artículo 49º y apartado I del artículo 50º), donde se tomará la antigüedad total en la Institución, no considerándose a estos efectos los años de servicio en el cargo de Meritorio o Mensajero.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTICULO 52º.- El personal de QUINTA categoría del escalafón de Capital percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 38			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	1.0	18	16.2
1	2.0	19	17.0
2	4.0	20	17.2
3	6.0	21	18.0
4	8.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando por aplicación del artículo 54º, el personal comprendido en la CUARTA categoría del escalafón de Capital, le correspondiere una remuneración inferior a la resultante de aplicar la escala de este artículo, la misma se fijará por aplicación de ésta.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 53º.- Los funcionarios de la QUINTA categoría que se desempeñen en forma efectiva en las Sucursales de la Institución, regularán sus retribuciones por aplicación de la escala contenida en este artículo.

ESCALA 39			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	4.0	18	17.2
1	6.0	19	18.0
2	8.0	20	18.2
3	10.0	21	19.0
4	10.2	22	19.2
5	11.0	23	20.0
6	11.2	24	21.1
7	12.0	25	21.2
8	12.2	26	21.3
9	13.0	27	22.0
10	13.2	28	22.1
11	14.0	29	22.2
12	14.2	30	22.3
13	15.0	31	23.0
14	15.2	32	23.1
15	16.0	33	23.2
16	16.2	34	24.0
17	17.0	35	24.2

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado en la Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 54º.- El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

		ESCALAFON DE CAPITAL		ESCALAFON DE SUCURSALES
CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
4ta.	41	23	86	25
3ra.	42	26	43	30
2da.	43	30		31
1ra. "A"	7	32		--

ARTICULO 55º.- El personal de la clase de Servicio que deba realizar tareas de Ayudante o de Ayudante de Préstamos Pignoraticios y Conductor de Valores (Apartado I del artículo 50º), percibirá como complemento la diferencia entre su sueldo y el que le hubiere correspondido en el caso que hubiere sido designado en el cargo que ocupa interinamente de acuerdo al artículo 51º.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTICULO 56º.- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA 38			
GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO EN LA ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	1.0	18	16.2
1	2.0	19	17.0

2	4.0	20	17.2
3	6.0	21	18.0
4	8.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

ARTICULO 57º.- El personal de las categorías TERCERA a SEGUNDA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

CATEGORIA	ESCALA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
3ra. A	43	30
3ra. B	7	32
2da.	8	36

A. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CLASES DE ADMINISTRACION, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.

ARTICULO 58º.- Los funcionarios que desempeñen tareas en la Oficina de Traducciones percibirán, además, un complemento mensual por idioma que traduzcan, con un máximo de cinco, por la suma de $ 976,oo. Este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

ARTICULO 59º.- Los funcionarios acreditados como especializados en equipos de sistematización de datos, tendrán asignada como retribución mensual total el importe equivalente a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica, con ajuste a los niveles técnicos de función que se determinen por aplicación de la reglamentación dictada al efecto:

NIVEL TECNICO DE FUNCION	GRADO ESCALA PATRON UNICA
5 Programador de Sistemas, Analista de Sistemas, Subjefe de Area de Programación, Subjefe de Turno de Compilación de Datos, Subjefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Subjefe de Supervisión y Enlace de Periferia, Jefe de Sist. Micrográficos y Auditor Informático.	43
6 Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia.	40
7 Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales.	33

NIVEL TECNICO DE FUNCION	GRADO ESCALA PATRON UNICA
5 Programador de Sistemas, Analista de Sistemas, Subjefe de Area de Programación, Subjefe de Turno de Compilación de Datos, Subjefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Subjefe de Supervisión y Enlace de Periferia, Jefe de Sist. Micrográficos y Auditor Informático.	43
6 Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia	40
7 Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales	33

Se abonará por complemento por especialización la diferencia entre la suma de todas las retribuciones reguladas por estas normas que perciba el funcionario con excepción de las que se mencionarán en el inciso siguiente, y la cantidad que corresponde por aplicación de la escala incluida en este artículo.

A tales efectos, y de corresponder su cobro, no se incluirán las siguientes partidas: Prima por Antigüedad, complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras, por Operación y Control de Autómatas Bancarios, por Semana Móvil, por Soporte Técnico Continuo, por Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública y por Docencia.

Esta norma es aplicable exclusivamente al personal dependiente de la División Tecnología y Operaciones con arreglo a la reglamentación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo no es de aplicación a las situaciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia del nuevo estatuto (13/6/1999).

ARTICULO 60º.- Los funcionarios de las clases referidas en el título precedente, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo y Procurador, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán un complemento de $ 2.733 para todas las profesiones indicadas.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador o Economista, percibirán un complemento mensual de $ 3.706, estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador, percibirán un complemento mensual de $ 2.180 y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el sueldo básico mínimo correspondiente a los técnicos profesionales en cada profesión. Cuando eso ocurra se disminuirá el complemento a percibirse en lo que supere el tope antes mencionado. Esta disposición se aplicará para los casos que comenzaron a percibir el mencionado complemento a partir del 29 de Diciembre del año 2000.

No obstante, tratándose de funcionarios que al 29/10/2003 ya percibiesen alguna de las partidas referidas, se mantendrá la misma en el monto que se encontrasen percibiendo, aunque el mismo resultará luego invariable, conforme se dispone en los incisos siguientes.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en la clase Técnico, para aquellas situaciones en que se percibiera el complemento con anterioridad al 29/12/2000, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente:

a) Pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo. Por aplicación de este apartado no corresponderá la determinación de los progresivos por antigüedad; o

b) Seguirá percibiendo el mismo Grado Escala Patrón Unica, en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión, en el cargo de la clase Técnico.

Las partidas de este artículo permanecerán invariables en el valor establecido en el mismo, no resultando aplicable con respecto de las mismas el ajuste a que se refiere el artículo 18º de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en el presente artículo no se aplican para las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

B. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

ARTICULO 61º.- a) Los funcionarios que con ajuste a la reglamentación dictada al efecto, se desempeñen en las Secretarías de los miembros del

Directorio y de las Jerarquías Superiores de la Institución (aquellas cuya retribución esté regulada por los grados EPU 63 y superiores) y el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos percibirán un complemento mensual de acuerdo a los siguientes valores nominales:

1) Personal de Secretaría $ 4.122
2) Personal de Servicio $ 1.547

En las Secretarías de cada miembro del Directorio podrán abonarse como máximo tres complementos al personal administrativo y dos al personal de Servicio.

b) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisación, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de $ 1.718.

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de $ 1.289.

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala, percibirán una compensación mensual de $ 859.

Las partidas de este literal permanecerán al valor establecido en el mismo no siendo aplicable el artículo 18º de estas disposiciones.

Los complementos establecidos en los literales a) y b) de este artículo son excluyentes. En caso de que el funcionario se encontrara en la situación prevista en más de un literal y que se tratara de partidas de diferente monto, percibirá exclusivamente aquella cuyo importe sea superior.

c) Los funcionarios estudiantes de Ciencias Económicas y de Administración percibirán un complemento, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a lo siguiente, por cada materia aprobada:

I. PLAN 1966: (29 materias) $ 75
II. PLAN 1977:
* Orientación administrativa (36 materias) $ 61
* Orientación económica (34 materias) $ 63
III. PLAN 1980 (27 materias) $ 80
IV. PLAN 1990 (37 materias) $ 61

d) Los funcionarios estudiantes de Abogacía, Agronomía, Escribanía, Ingeniería de Sistemas o en Informática y Veterinaria, percibirán un complemento, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a los procedimientos que se detallan a continuación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la compensación establecida en el párrafo primero del artículo 60º, entre la cantidad de materias previstas en cada Plan de estudios.

Por aplicación de este literal se podrá abonar hasta un máximo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de materias correspondientes a cada Plan. La fracción decimal que pueda superar dicho porcentaje, se computará como equivalente a una materia más.

Las partidas establecidas en los literales c) y d) permanecerán al valor establecido en los mismos no siendo aplicable el artículo 18º de estas disposiciones.

Las partidas establecidas en los literales c) y d) no son de aplicación para las materias aprobadas con posterioridad al 31/12/2005.

e) Los funcionarios que realicen tareas de electricista percibirán un complemento mensual de $ 744. Se abonará como máximo a dos funcionarios. Este complemento no se aplica para las situaciones creadas con posterioridad al 1/1/2006.

ARTICULO 62º.- Las remuneraciones ante el cambio de clase o escala se regularán de la siguiente forma:

a) En todas las clases, a excepción de la Semitécnico, se asignará la escala correspondiente a la nueva ubicación del funcionario o, según su conveniencia, se le mantendrá congelado en el Grado Escala Patrón Unica determinado por la escala anterior al momento del cambio de clase o escala, hasta que lo iguale o supere por la dinámica de carrera en el nuevo cargo. Se exceptúa el caso de los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares que se regirá por lo establecido en el art. 67º.

b) En la clase Semitécnico regularán su remuneración, en todos los casos, por la escala correspondiente al nuevo cargo presupuestal, ubicándosele en el Grado Escala del Cargo que coincida con el Grado Escala Patrón Unica que tenía en el cargo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 51º de estas disposiciones. En caso de no haber grado coincidente, se le ubicará en el inmediato superior y los progresivos futuros serán aplicados a partir del Grado Escala del Cargo así asignado.

DISPOSICIONES BASADAS EN LA ESTRUCTURA POSTERIOR AL DECRETO 147/99 DEL 26/5/1999

ARTICULO 63º.- El personal se ordenará por escalafones y dentro de cada uno de ellos por categorías. Se establecen los siguientes escalafones:

a) Administrativo
b) Técnico Profesional
c) Servicios Auxiliares

ARTICULO 64º.- Los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se dejarán de percibir cuando se pase a ocupar cargos de la nueva estructura por la vía del concurso o designación directa (artículos 15º y 9º del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999) con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTICULO 65º.- La percepción de los complementos contenidos en la segunda parte de las presentes normas se suspenderá cuando le sean asignadas funciones de un cargo superior de acuerdo a los artículos 19º y 31º del Estatuto del Funcionario decreto 147/99 del 26/5/1999 con excepción de aquellos que no estén reflejados en la valoración del cargo.

ARTICULO 66º.- Las categorías pertenecientes al Escalafón Administrativo se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALA	
ESCALAFON ADMINISTRATIVO	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO GRADO ESCALA PATRON UNICA
Gerente General	65
Secretario General	64
Gerente Ejecutivo 1	63
Gerente Ejecutivo 2	59
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41
Ejecutivo 2	36
Ejecutivo 3	30
Auxiliar 1	15
Auxiliar 2	5
Auxiliar 3	0

ARTICULO 67º.- El personal de la categoría Auxiliar 2 percibirá una remuneración con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ESCALA 4			
ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	26
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41

14	19	34	42
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

Los funcionarios que ingresen mediante concurso a la categoría Auxiliar 2 del escalafón Administrativo y que provengan del escalafón Servicios Auxiliares, regularán sus remuneraciones por las escalas correspondientes a los cargos que poseían, hasta tanto la del nuevo cargo alcance y/o supere a las anteriores, momento en el que pasarán a regirse por la escala del presente artículo.

Cuando al personal comprendido entre las categorías Auxiliar 1 y Ejecutivo 1 inclusive del Escalafón Administrativo, le correspondiere por aplicación de los artículos 68º y 66º una remuneración inferior a la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTICULO 68º.- El personal de la categoría Auxiliar 1 del Escalafón Administrativo percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la escala patrón única:

ESCALA 5	
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

ARTICULO 69º.- Las categorías pertenecientes al escalafón Técnico Profesional regirán sus remuneraciones por la siguiente escala:

ESCALA	
ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL	
CATEGORIA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 1	55
Gerente 2	50
Gerente 3	46
Ejecutivo 1	41

ARTICULO 70º.- La remuneración de la categoría Ejecutivo 1 del escalafón Técnico Profesional se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica.

ESCALA 9	
ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	41
4	42
6	43
8	44
10	45

ARTICULO 71º.- Las categorías pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares se regirán por la siguiente escala retributiva:

ESCALAFON SERVICIOS AUXILIARES		
CATEGORIA	ESCALA	NIVEL RETRIBUTIVO ESCALA PATRON UNICA
Gerente 3	10	46
Ejecutivo 1	9	41
Ejecutivo 2	8	36
Ejecutivo 3	6	30
Auxiliar 1	5	15
Auxiliar 2	4	1
Auxiliar 3	4	0

ARTICULO 72º.- El personal de la categoría Auxiliar 2 del Escalafón Servicios Auxiliares percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica.

ESCALA 38			
ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	ANTIGUEDAD EN LA CATEGORIA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	1.0	18	16.2
1	2.0	19	17.0
2	4.0	20	17.2
3	6.0	21	18.0
4	8.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando al personal comprendido en la categoría Auxiliar 1 del escalafón Servicios Auxiliares le correspondiera por aplicación del artículo 71º una remuneración mensual inferior de la que resultare de su antigüedad con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de éste.

ARTICULO 73º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ley Nº 18.168 de 12 de agosto de 2007, el Banco podrá transformar en contratos de función pública aquellos contratos a término que al 31 de diciembre de 2009 hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique.

A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 21º, las trasposiciones que se realicen del Objeto 095.002 "Contratación ex funcionarios Banco de Créditos Decreto 352/03", al Objeto 021.100 "Sueldos Básicos - Contratos de Función Pública".

ARTICULO 74º.- PARTIDA COMPLEMENTARIA - El Banco podrá abonar a su personal por concepto de Sistema de Remuneración Variable, una partida anual cuyo monto por funcionario se determinará según la reglamentación aprobada por el Directorio con fecha 18 de diciembre de 2008. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío.

El otorgamiento de esta partida estará supeditado al cumplimiento de las metas fijadas por resolución de Directorio de fecha 3 de diciembre de 2009,

que permitan una mejora en la gestión con un grado de avance superior o igual al 80%. La fijación de las metas institucionales para el ejercicio estará sujeta a revisión por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo ser comunicadas oportunamente al Tribunal de Cuentas de la República.

Sólo podrá hacerse efectivo el pago de dicha partida una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas y obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y haya sido comunicado al Tribunal de Cuentas de la República el sistema de remuneración de la misma.

ARTICULO 75º.- Los funcionarios que en ausencia efectiva del Gerente de Dependencia y de quien lo sustituya, y cuya remuneración sea menor al grado 45.0 de la escala patrón única, percibirán un complemento diario por las tareas de apoyo al clearing de $ 273, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte el Directorio.

Dicho complemento se abonará en forma proporcional a los días en que se realice el apoyo al clearing. El importe total por este concepto sumado al sueldo no podrá superar el grado 46.0 de la escala patrón única. Este complemento no será incluido para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 76º.- Aquellos funcionarios que desempeñen tareas en Agencias y Sucursales de la División Red Comercial y Canales Alternativos, percibirán un complemento según el siguiente detalle:

- Los Gerentes de Dependencia categoría A cuya remuneración sea equivalente al Grado Escala Patrón Unica 46.0 percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Unica 48.0 y la remuneración que perciben;
- Los Jefes de Atención al Público de las Dependencias categoría A cuya remuneración sea equivalente al Grado Escala Patrón Unica 41.0 o superior, percibirán un complemento por la diferencia entre el Grado Escala Patrón Unica 43.0 y la remuneración que perciben;
- Los Ejecutivos de Negocio de la Red Comercial percibirán un complemento equivalente a 2 Grados Escala Patrón Unica adicionales a la remuneración que perciben no pudiendo superar el Grado Escala Patrón Unico 40.0.

ARTICULO 77º.- Los funcionarios pertenecientes al escalafón Servicios Auxiliares, provenientes de las ex clases de Servicio y de Maestranza de la estructura anterior, que cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación aprobada por el Directorio, podrán percibir un complemento de hasta cuatro grados de la escala patrón única.

En caso de percibirse otros complementos expresados en grados escala patrón única adicionales, los mismos no podrán sumarse, aplicándose solamente el de mayor importe. En ningún caso podrá superarse el grado 36.0 de la escala patrón única.

ARTICULO 78º.- Los Directores, al amparo del artículo 23º de la ley Nº 17.556, podrán disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría o secretaría, por un monto total mensual por Director que no supere al equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiéndose adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie a dichos contratos.

ARTICULO 79º.- El Banco podrá disponer la presupuestación de los funcionarios con contratos de función pública provenientes del ex Banco de Crédito en las condiciones que el Directorio establezca. A estos efectos, se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 21º, las trasposiciones que se realicen entre los Objetos 021.100 "Sueldos Básicos - Contratos de Función Pública" y 011.100 "Sueldos básicos de cargos presupuestados ex BDC".

ARTICULO 80º.- El Directorio luego de que se proceda a la racionalización de las guardias a nivel de todo el Banco, podrá establecer un complemento mensual por tareas de asistencia al sistema e-Brou (portal informativo, banca por internet y banca móvil) desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Departamento de Banca Directa equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que perciban por aplicación de estas disposiciones y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 81º.- El Directorio, previa reglamentación que dicte al efecto, podrá otorgar un complemento para aquellos funcionarios que se desempeñen como Encargados de Microbancas, equivalente a la diferencia el Grado Escala Unica 41.0 y entre la retribución que perciben. La misma se abonará en forma proporcional a los días que estén asignados a la tarea. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 82º.- Aquellos funcionarios pertenecientes a la Oficina de Auditoría Interna, que deban realizar tareas de auditoría en el interior del país, percibirán un complemento diario equivalente a $ 358 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y ocho) por los días que efectivamente desempeñen dichas tareas en el interior del país. Este complemento sumado a todas las retribuciones que perciba el funcionario no podrá superar el Grado de la Escala Patrón Unica 46.0. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 83º.- Los funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión Edilicia que deban realizar tareas para asegurar la atención de emergencias edilicias, percibirán un complemento mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por aplicación de estas disposiciones y se abonará en forma proporcional a los días que se encuentren asignados a la misma. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0 y se abonará a funcionarios de hasta la categoría Ejecutivo 2. Los funcionarios que perciban el complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco los días que perciben el mismo. Este complemento se regirá por lo que establezca la reglamentación. Se abonarán como máximo dos complementos mensuales. Esta compensación no será incluida para el cálculo del valor de la hora extraordinaria establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 84º.- El cargo de Coordinador General de los Servicios Jurídico y Notarial sólo podrá ser provisto cuando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 348º de la ley Nº 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, el cargo de Secretario General tenga carácter de particular confianza y siempre que las funciones de supervisión de los Servicios Jurídico y Notarial dejen de tener dependencia directa del Secretario General.

ARTICULO 85º.- El Directorio, previa reglamentación que establezca al efecto, podrá efectuar un llamado a concurso para la contratación de un curador, de probada solvencia e idoneidad técnica, para los Museos de la Institución. Quien desempeñe esta función no podrá pertenecer a los cuadros funcionarles de la Institución, y el ejercicio de la misma no implicará la condición de funcionario público. La remuneración se fijará en el contrato respectivo, de acuerdo a los parámetros medios de mercado para la actividad y a la normativa vigente.

Si el curador designado tuviera el carácter de "honorario", se le reintegrarán los gastos que le genere el desempeño de sus tareas, los que no podrán superar la suma de $ 5.500 (pesos uruguayos cinco mil quinientos) mensuales.

ARTICULO 86º.- El Directorio podrá en el futuro efectuar transformaciones de cargos y funciones que no supongan incrementos de costos financieros, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Institución, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Dichas transformaciones deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizacional. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transformen.

ARTICULO 87º.- El Banco velará por la existencia de los mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres.

ARTICULO 88º.- El Banco procederá a la supresión del 50% de las vacantes que se produzcan por ascensos, por el último grado de cada escalafón. A tales efectos comunicará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor a los treinta días de ocurrida la supresión de las vacantes, los cargos eliminados y sus créditos correspondientes.

Esta norma aplicará una vez implementadas las incorporaciones que se realicen en cumplimiento de normas legales, disposiciones presupuestales convenios laborales o concursos.

ARTICULO 89º.- La partida por concepto de Asignación de Funciones

contenida en el Grupo 0 - "Retribuciones de Servicios Personales", subgrupo 04 "Retribuciones Complementarias", Objeto 046003 "Asignación de Funciones", se regirá por lo establecido en el artículo 19º del Estatuto del Funcionario, Decreto del Poder ejecutivo Nº 147/999 de fecha 26 de mayo de 1999.

ARTICULO 90º.- La partida por concepto de "Adquisición de anteojos para familiares" y "Aparatos ortopédicos y protésicos" que figuran en el Grupo 1 - "Bienes de Consumo", Objetos 162002 y 199002 respectivamente, se regirán por lo establecido en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio de fecha 21 de enero de 2010.

ARTICULO 91º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 92º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
4
Decreto 377/010

Autorízase por única vez y en carácter de excepción, el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010, del Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Sistema de Antigüedad Calificada. (3.028*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: las actuaciones por las cuales el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas solicita se autorice por única vez y en carácter de excepción el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha lro. de febrero de 2010 por el Sistema de Antigüedad Calificada.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 202/009 de 4 de mayo de 2009, se modificó el Decreto 143/996 de 23 de abril de 1996 referente al Reglamento de Calificación y Ascenso de Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

II) que el Decreto 202/009 mencionado, estableció el nuevo Sistema de Ascenso (Antigüedad Calificada, Concurso y Selección), previendo su vigencia a partir de la fecha de aprobación del referido Reglamento.

III) que en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas existen vacantes generadas con anterioridad al Decreto 202/009 referido, las que a pesar del tiempo transcurrido y hasta el presente, no han podido ser cubiertas, resultando perjudicado el Personal Subalterno por causas ajenas al mismo, en el cual se creó expectativas de ascenso.

CONSIDERANDO: la conveniencia de establecer por excepción y por única vez el otorgamiento de los ascensos para las referidas vacantes, a llenarse con fecha 1ro. de febrero de 2010 por el Sistema de Antigüedad Calificada, lo cual redundará en beneficio del Servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y a lo dictaminado por el Departamento Jurídico - Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Autorízase por única vez y en carácter de excepción, el otorgamiento de ascensos para vacantes a llenarse con fecha lro. de febrero de 2010, del Personal Subalterno del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, por el Sistema de Antigüedad Calificada.

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos, Departamento Administración y Desarrollo Humano - Sección Personal Militar del Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; LUIS ROSADILLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
5
Decreto 380/010

Incorpórase la posición NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%, en el listado Anexo II que forma parte integrante del Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006. (3.029*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

RESULTANDO: que por el mismo se fijaron las Tasas Globales Arancelarias para los productos originarios de la República Argentina y que surgen de los Anexos I y II del mismo;

CONSIDERANDO: I) que el listado de las posiciones comprendidas en dicho decreto fue elaborado en función de un conjunto de criterios, habiendo tenido un peso relevante la existencia de un flujo efectivo de comercio;

II) que en el momento de la elaboración de dicho listado regía un derecho antidumping para la posición arancelaria NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%;

III) que, concretamente, por Resolución Nº 1769/002 de 20 de noviembre de 2002, se fijó un derecho antidumping de US$ 0,136 por litro, derecho que fue prorrogado por Resolución Nº 1160/004 de 14 de octubre de 2005, y que venció el 6 de noviembre de 2007;

IV) que a partir de esa fecha, la posición quedó eximida tanto de derechos antidumping como de aranceles;

V) que se ha constatado la existencia de una oportunidad para el ingreso de aceites comestibles en condiciones tributarias mucho más favorables;

VI) que corresponde incorporar la posición arancelaria NCM 15179010 (aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%) en el Decreto Nº 643/006;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los decretos Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006 y Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA :

Artículo 1º.- Incorpórase la posición NCM 15179010, correspondiente a aceites comestibles refinados puros de girasol, soja y/o maíz en una proporción mayor al 5%, en el listado del Anexo II que forma parte integrante del Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO; TABARE AGUERRE.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
6
Decreto 381/010

Apruébase el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda. (3.030*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 20 de Diciembre de 2010

VISTO: el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda aprobado por su Directorio en sesión de fecha 30 de setiembre de 2010;

CONSIDERANDO: I) que la ley Nº 18.125 creó la Agencia Nacional de Vivienda como Servicio Descentralizado, con la finalidad de promover y facilitar el acceso a la vivienda, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República, así como contribuir a la elaboración e implementación de las políticas públicas en materia de hábitat urbano;

II) que el cuerpo de normas estructurado que la mencionada Institución eleva para su aprobación se corresponde con los fines y cometidos contenidos en su Ley de creación;

III) que compete al Poder Ejecutivo la aprobación del proyectado Reglamento General;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 de la ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprúebase el Reglamento General de la Agencia Nacional de Vivienda, anexo al presente y que se considera parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Agencia Nacional de Vivienda a sus efectos.
JOSE MUJICA, Presidente de la República; GRACIELA MUSLERA.

REGLAMENTO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 1 (Composición).- El Directorio está compuesto de tres miembros rentados (Presidente, Vicepresidente y Director) designados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 187 de la Constitución de la República.

Artículo 2 (Competencias del Directorio).- Corresponde al Directorio:

a) Dirigir la Agencia determinando sus políticas, planes y objetivos.
b) Dictar las normas generales y particulares para el cumplimiento de sus cometidos.
c) Aprobar las modificaciones que estime convenientes al presente Reglamento General y a la estructura orgánico funcional y las normas especiales a incorporar al Estatuto del Funcionario, las que serán elevadas al Poder Ejecutivo a sus efectos.
d) Administrar el patrimonio de la Agencia.
e) Establecer los precios de los servicios que preste.
f) Aprobar la memoria anual y balance de la Agencia.
g) Aprobar el proyecto de presupuesto de sueldos, gastos e inversiones a ser elevado al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.
h) Aprobar transacciones judiciales o extrajudiciales.
i) Designar, promover, trasladar y destituir a sus funcionarios así como contratar los servicios personales que estime necesarios.
j) Ejercer la jerarquía y la potestad disciplinaria sobre el personal.
k) Designar libremente y cesar, por resolución fundada, al Gerente General, al Asesor Letrado del Directorio, al Secretario General y al Asesor en Comunicación Institucional, estos dos últimos a cargo de la División Secretaría General y del Departamento de Comunicación, respectivamente.
l) Delegar sus atribuciones, por resolución fundada.
m) Resolver los asuntos que el Presidente del Directorio o cualquiera de sus miembros someta a su consulta o a su decisión.
n) Ejercer las atribuciones de la Agencia respecto de su patrimonio y en general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y efectuar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos de la Agencia.
o) Concertar préstamos o empréstitos con Organismos Internacionales, Instituciones o Gobiernos extranjeros, con sujeción a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 185 de la Constitución de la República.
p) Ejercer las atribuciones que surgen del artículo 12 de la Ley 18.125 de 27 de abril de 2007.
q) Dictar el Reglamento de Sesiones del Directorio.

Artículo 3 (Responsabilidad de los Directores).- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en violación de la Constitución de la República, las leyes o los reglamentos. A tales efectos, el Directorio remitirá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente testimonio de las actas de sus deliberaciones y copia de sus resoluciones. Quedan dispensados de esta responsabilidad los Directores que:

a) Estando presentes hubieran hecho constar en actas su disentimiento con la resolución adoptada y el fundamento que lo motivó.

b) Hubieran estado ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su disentimiento en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos el Presidente dispondrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la remisión al Poder Ejecutivo de testimonio del acta respectiva.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 4 (Funciones del Presidente del Directorio).- Al Presidente le corresponde:

a) Representar a la Agencia.
b) Presidir las sesiones del Directorio y dirigir sus deliberaciones.
c) Ejecutar las resoluciones del Directorio,
d) Adoptar las medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta al Directorio en la primera sesión y estándose a lo que éste resuelva.
e) Firmar con el miembro del Directorio o con el funcionario que éste designe, todos los actos y contratos en que intervenga la Agencia.
f) Proyectar las normas que deba aprobar el Directorio, sin perjuicio de la iniciativa que podrán también ejercer los demás Directores.
g) Someter a la aprobación del Directorio la memoria anual, los estados demostrativos correspondientes y el balance general del ejercicio.
h) Fiscalizar la administración ejecutiva y el desempeño de los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Agencia o para la Agencia.

Artículo 5 (Vicepresidente).- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus funciones y en tal caso tendrá sus mismas obligaciones y facultades.

CAPITULO III

DE LA ASESORIA LETRADA DE DIRECTORIO

Artículo 6 (Cometidos).- Al Asesor Letrado le compete:

a) El asesoramiento jurídico al Directorio de la Agencia.
b) Concurrir a las sesiones del Directorio, asesorando al órgano y a sus integrantes, siempre que se le requiera opinión.
c) Redactar los informes, proyectos normativos y demás documentos que el Directorio le solicite.
d) Pronunciarse sobre cualquier asunto del cual el Directorio o cualquiera de sus integrantes le solicite opinión.

CAPITULO IV

DE LA DIVISION SECRETARIA GENERAL

Artículo 7 (Fines).- La División Secretaría General tiene por finalidad asistir a los miembros del Directorio según la asignación de tareas definidas y ejecutar la gestión documental administrativa de la Agencia.

Artículo 8 (Cometidos).- Corresponde a la Secretaría General:
a) Asistir al Directorio en la actividad interna y externa de la Agencia.
b) Asistir al Directorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
c) Citar a las sesiones del Directorio.
d) Proponer en forma conjunta con la Gerencia General el orden del día de los asuntos a tratar por el Directorio.
e) Proponer a consideración del Directorio las resoluciones de los asuntos a tratar.
f) Proyectar las resoluciones del Directorio, debiendo requerir - en caso necesario - los asesoramientos correspondientes.
g) Redactar las actas de Directorio, para su aprobación y refrendarlas.
h) Gestionar el flujo de información desde y hacia el Directorio para la toma de decisiones.

i) Redactar y cursar los oficios, circulares, memorandos, cartas y demás documentación que disponga el Directorio.
j) Recibir, registrar y gestionar la documentación dirigida al Directorio.
k) Mantener actualizado el archivo administrativo de la Agencia.
l) Cumplir toda otra tarea que le asigne el Directorio.

CAPITULO V

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 9 (Fines).- La Gerencia General tiene por finalidad ejercer la dirección general del funcionamiento de la Agencia, con arreglo a las instrucciones impartidas por el Directorio y, en su caso, a las atribuciones delegadas por éste.

Artículo 10 (Cometidos).- A la Gerencia General le compete:

a) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar los cometidos que le han sido asignados por el Directorio conforme a la ley y evaluar sus resultados.
b) Coordinar el funcionamiento general de la Agencia.
c) Mantener informado al Directorio sobre el estado de gestión de la actividad de la Agencia a través del análisis de las metas establecidas y otros indicadores.
d) Controlar el cumplimiento del presupuesto aprobado, informando al Directorio en caso de existir desvíos.
e) Autorizar los gastos correspondientes a las inversiones según el nivel de autorización asignada.
f) Representar a la Agencia ante los distintos organismos públicos y privados según las facultades que le otorgue el Directorio.
g) Administrar los recursos humanos a efectos de lograr un eficiente cumplimiento de las funciones de la Agencia, a través de la correcta aplicación de las normas estatutarias, el ordenamiento presupuestal y la reglamentación del trabajo.
h) Preparar y proponer en forma conjunta con la Secretaría General los temas a tratar en las reuniones de Directorio.
i) Asistir a las sesiones de Directorio, asesorando al órgano y a sus integrantes.
j) Comunicar y controlar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Directorio u otras disposiciones legales, en lo que corresponda.
k) Constituir comités o grupos de trabajo, a los efectos de una mejor gestión.

CAPITULO VI

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 11 (Vigencia).- El presente Reglamento deroga las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo y entrará a regir a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

EFICIA LIDIA o LIVIA ARBELBIDE LORENZO (EXPEDIENTE 2-35626/2010).
Habilitado por Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 21 de diciembre de 2010.
Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.
01) $ 2420 10/p 37394 Dic 27- Ene 10

CONVOCATORIAS

C.A.C.F.I.M.M.

COMISIÓN ELECTORAL

LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS SE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 03 DE ENERO DE 2011 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2011-2013 y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2011-2013. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2010 A LA HORA 15.00
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Roger GUTIERREZ, Presidente; Pedro Chaves, Secretario; Ruben Acosta, Secretario.
03) $ 2499 5/p 37067 Dic 23- Dic 29

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de CREDINCOOP, cita a la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados a realizarse el día 23 de enero de 2011 a la hora 10:00 en Ruta 3 km. 192 Trinidad departamento de Flores. El segundo llamado será en la misma fecha a la hora 11:00.
Orden del día:
1) Memoria Anual
2) Estados Contables del Ejercicio 2009/2010.
3) Distribución de Excedentes.
4) Informe Comisión Fiscal.
5) Designación de tres afiliados para firmar el Acta de Asamblea.
CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 1250 3/p 37358 Dic 24- Dic 28

COMISION NACIONAL HONORARIA DEL DISCAPACITADO EXTENSION DE PLAZO

La Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 18.651, Art. 13 de "Protección Integral a los Derechos de las Personas con Discapacidad", extiende el plazo de su convocatoria para la presentación de Asociaciones de Segundo Grado de Personas con Discapacidad, que posean personería jurídica vigente ó en trámite. Las mismas deberán estar conformadas por Personas con Discapacidad, a excepción de aquellas situaciones en que las personas no puedan ejercer la representación de sus intereses, para lo cual estarán representadas por familiares directos o curador respectivo. El nuevo plazo de presentación se extiende del 17 de enero al 28 de febrero de 2011, de lunes a viernes de 11 a 17 hs. en la Secretaría de la CNHD (Eduardo Acevedo 1530) para lo cual deberán presentar personería jurídica, acta de constitución, integrantes de su Directiva, Libro de Actas y padrón social de cada una de las organizaciones que integran la Federación.
03) $ 2249 3/p 37361 Dic 27- Dic 29

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA DE CANELONES
UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: Juana Haydee FUENTES LASSO; Nelly Susana, Marisa Catalina y Juan José MASTROIANNI FUENTES, solicitan título del Panteón Nº 49 Sector C del Cementerio de la ciudad de Pando por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis del Municipio Pando, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2009-81-1251-01345. MARIO ESTEBAN, DIRECTOR DIVISION NECROPOLIS, CARGO Nº 148.
04) $ 2500 5/p 37320 Dic 24- Dic 30

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDUARDO SUNEY BARROS PEREIRA y MARISEL BORGEAUD VIERA (FICHA 397-775/2010).
Tacuarembó, 6 de diciembre de 2010.
Dra. DANILA LUQUE, Actuaria.
05) $ 4166 10/p 36628 Dic 20- Dic 31

EMPLAZAMIENTOS

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 29248160 habilitado en Magallanes 1766. Deberá presentarse en el Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días.

08) $ 500 3/p 37395 Dic 27- Dic 29

EXPROPIACIONES

ENTES AUTONOMOS

U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, hace saber a: A la Administración Nacional de Combustibles, Alcoholes y Portland (ANCAP), así como a toda persona que se considere con derechos respecto del bien que se describe a continuación que: 1º) El Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 15 de abril de 2010, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 91444 (p) ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Montevideo, que según plano de mensura Nº 1441 del Departamento de Bienes Raíces de UTE levantado por el Ing. Agrim. Leonardo González éste consta de una superficie de 1899 m² 53 dm³, y cuyo deslinde es el siguiente: 57.59 mts. al Norte frente a Camino Capitán Boiso Lanza; al Sureste, línea quebrada compuesta por tres tramos de 5.93 m; 35.04 m y 46.98 m, respectivamente, que lindan con AFE (la vía del ferrocarril); formando esquina con la alineación anteriormente citada; y al Este línea quebrada en tres tramos de: 39.04 m, 5.40 m y 21.96 m, respectivamente lindando con parte del padrón 91444 (p) propiedad de ANCAP. 2) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación de una Estación de Transformación de 30/15 kV. 3) Que UTE ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a UR 328,0672 (trescientos veintiocho con seiscientos setenta y dos diezmilésimas Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay), valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia de Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 Ventanilla 406, Tel. 155 int. 1462 (Palacio de la Luz), Montevideo, en los plazos y condiciones establecidas en la ley antes mencionada.

09) (Cta. Cte.) 8/p 37193 Dic 24- Ene 04

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al Sr Andrés, Raúl, Esther, Héctor, Sofía y Lidia Deus y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el No 76055, ubicados en la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez, que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Decreto No. 33.548 de fecha 30/09/2010 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 209/10 del Departamento de Planificación de fecha 03 de Noviembre de 2010, con destino a la Terminal de Ómnibus a implantarse en la Zona de la Avda. José Belloni y la calle Gregorio Rodríguez. El Expediente No: 6402-002192-10, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 36824 Dic 21- Ene 03

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION UNIDAD DE EXPROPIACIONES Y TOPOGRFÍA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Visto que del registro de Traslaciones de dominio no surgen nombres de propietarios, se desconocen los mismos, por lo que se hace público y se notifica a todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre los bienes padrones Nº 171654 y Nº 171653, que han sido designado para su expropiación total, por Decreto Nº 32.644 y Resolución Nº 175/08/6000 de fechas 04/09/2008 y 08/10/2008 respectivamente, con destino a la apertura de las calles César Pacheco, Espíritu Nuevo y Francisca González Barroso; así también el plano de mensura realizado por el Ing. Agrim. Eduardo A. Alvarez inscripto con fecha 21/02/1940 con el Nº 3474 según el cual el solar Nº 171654 tiene un área de 540.00 m² y de la tasación aprobada por Resolución Nº 4570/10/6000 del 04/10/2010 según la cual la indemnización a pagar asciende a cuatrocientas cincuenta y un mil quinientas noventa y nueve con 50/100 Unidades Indexadas (U.I. 451.599.50); el solar Nº 171653 tiene un área de 540 m² y de la tasación aprobada por Resolución Nº 4571/10/6000 del 04/10/2010 según la cual la indemnización a pagar asciende a ciento quince mil novecientas setenta con 59/100 Unidades Indexadas (U.I. 115.970,59)
Los Expedientes Nº 6402-000828-08 y Nº 6402-000812-08 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones (Palacio Municipal piso 10), por el término de 90 días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 37108 Dic 23- Ene 05

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 27 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NICOLAS AZARETTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guanahany 1944 y MARIA FERNANDA GHIGLIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guanahany 1944.

14) $ 253 3/p 37337 Dic 27- Dic 29

RUBEN DANIEL ASCURREIN, 54 años, divorciado, contador público, oriental, domiciliado en Garibaldi 2859-702 y ADRIANA SILVIA MIQUEIRO, 47 años, divorciada, analista programadora, oriental, domiciliada en Garibaldi 2859-702.

14) $ 253 3/p 37368 Dic 27- Dic 29

JORGE OMAR DE BRUNO, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1684 Ap. 101 y BEATRIZ CARBONE, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1684 Ap. 101.

14) $ 253 3/p 37370 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 2

FRANCISCO RICARDO BASSO, 77 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Avda. Lezica 6332 y TERESA LUJAN FLORES, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Avda. Lezica 6332.

14) $ 253 3/p 37336 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 3

HECTOR GERARDO CHOCA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 17 Metros 6163 y MONICA BEATRIZ PERDOMO, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 17 Metros 6163.

14) $ 253 3/p 37338 Dic 27- Dic 29

MARCOS SEBASTIAN COLMAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 2216/4 y MARIA FERNANDA IRAOLA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 2216/4.

14) $ 253 3/p 37350 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 6

RICARDO FABRICIO REPICIO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco Lavalleja 1241 y YUNY LETICIA MIÑOS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Lavalleja 1241.
14) $ 253 3/p 37346 Dic 27- Dic 29

JUAN MIGUEL SURROCA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1440/5 y VERONICA IDUNA BRANDES, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1440/5.
14) $ 253 3/p 37364 Dic 27- Dic 29

EDUARDO DANIEL RAMOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Balbín y Vallejos 4054 Bis/6 y NANCY BEATRIZ ALVAREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Balbín y Vallejos 4054 Bis/6.
14) $ 253 3/p 37366 Dic 27- Dic 29

CÉSAR BRAULIO SAAVEDRA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Muñoz 4942 y ANA MARÍA MARTÍNEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 4942.
14) $ 253 3/p 37416 Dic 27- Dic 29

RODOLFO HUGO RODRÍGUEZ de ALMEIDA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grito de Asencio 1148 y CECILIA GARRONE, 28 años, soltera, lic. rr.ii., oriental, domiciliada en Tacuabé 4641.
14) $ 253 3/p 37438 Dic 27- Dic 29

OFICINA No. 7

JULIO NESTOR PIÑON, 41 años, divorciado, corredor de seguros, oriental, domiciliado en Maciel 1245/105 y BEATRIZ LORELEY PERDOMO, 35 años, divorciada, administrativa, oriental, domiciliada en Arribeños 3526/6 C.
14) $ 253 3/p 37363 Dic 27- Dic 29

RICARDO ANDRES PUENTES, 29 años, soltero, analista programador, oriental, domiciliado en Pte. Berro 2586 ap. 402 y DANIELA GONZALEZ, 28 años, soltera, analista contable, nacional uruguaya, domiciliada en Pte. Berro 2586 ap. 402.
14) $ 253 3/p 37397 Dic 27- Dic 29

ALCIDES ZAPICO, 50 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado en Irlanda 1943 Ap. 4 y ANA NOEL LEMA, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Washington Beltrán 1916 Ap. 1.
14) $ 253 3/p 37401 Dic 27- Dic 29

WASHINGTON DANIEL ZAZZARI, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Smidel 3219 y STELLA MARIS CARREÑO, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Smidel 3219.
14) $ 253 3/p 37415 Dic 27- Dic 29

Montevideo, diciembre 24 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE LUIS DÍAZ, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Vilardebó 1627 Ap. 202 y MARÍA DE LOS ÁNGELES SUÁREZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Callao 3226.
14) $ 253 3/p 37168 Dic 24- Dic 28

JOSE IGNACIO D'ANDREA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 4376-B y AMANDA SERRANA DIAZ, 28 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Ariel 4376- B.
14) $ 253 3/p 37170 Dic 24- Dic 28

DIEGO FABIAN DOMÍNGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4457 y GIANINA FIORELLA DIGENIO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2564.
14) $ 253 3/p 37221 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 2

ALEXIS BIDEGAIN, 31 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Yacabú 1690 y MAIA ARCAUS, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Yacabú 1690.
14) $ 253 3/p 37169 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 3

ANIBAL EDUARDO CROSSA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chamizo 4176 y NATALIA ALEJANDRA GONZALEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chamizo 4176.
14) $ 253 3/p 37163 Dic 24- Dic 28

ALFREDO ALEXIS KIRIAKIDIS, 38 años, soltero, analista de sistema, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 3489/1002 y MARCELA SZYFER, 27 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3489/1002.
14) $ 253 3/p 37204 Dic 24- Dic 28

ERNESTO CORDONES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1147/605 y LOURDES PAOLA PADILLA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Canelones 1147/605.
14) $ 253 3/p 37212 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 4

FELIPE GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Possolo 4229 y ALESSANDRA GALLARDI, 28 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada en Possolo 4229.
14) $ 253 3/p 37200 Dic 24- Dic 28

CHRISTIAN ADRIAN LIMA, 21 años, soltero, técnico en informática, oriental, domiciliado en Pasaje Peatonal C 4428 y VERÓNICA ELIZABETH ETCHELAR, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pasaje Peatonal C 4428.
14) $ 253 3/p 37202 Dic 24- Dic 28

SERGIO LIMA, 28 años, soltero, ingeniero industrial, mexicano, domiciliado en Carlos Berg 2490/102 y MARIA NOEL CORLAZZOLI, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Carlos Berg 2490/102.
14) $ 253 3/p 37213 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 5

ESTEBAN EDUARDO MACHADO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Scosería 2910/303 Montevideo y ANA CECILIA GAZZANO, 34 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Scosería 2910/303 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37247 Dic 24- Dic 28

LEONARDO JESUS MARTINEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel H. y Obes 4761 Montevideo y NATALIA PAOLA VIERA, 32 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Manuel H. y Obes 4761.
14) $ 253 3/p 37265 Dic 24- Dic 28

MANUEL ALEJANDRO ORCAJO, 25 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en José María Penco 2979 Montevideo y NATALIA ELENA BARRAGAN, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Mauricio Maeterlink 5224 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37301 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 6

FEDERICO SILVA, 47 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Luis Cavia 2652/404 y ROSANNA PAGANO, 47 años, soltera, ing. civil, oriental, domiciliada en Luis Cavia 2652/404.
14) $ 253 3/p 37162 Dic 24- Dic 28

DIEGO SONNENSCHEIN, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2694/502 y NATALIA CAROLINA KOVAR, 28 años, soltera, lic. comunicaciones, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2694/502.
14) $ 253 3/p 37244 Dic 24- Dic 28

GREGORIO ZE SANTANA, 89 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Rivera 3043 y NORMA RAQUEL NORIA, 59 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Rusia 1923.
14) $ 253 3/p 37274 Dic 24- Dic 28

JORGE IGNACIO RODRIGUEZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Iraola 4967 Montevideo y FLORENCIA INES SEGHESSO, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en José Iraola 4967 Montevideo.
14) $ 253 3/p 37283 Dic 24- Dic 28

OFICINA No. 7

HUGO ERNESTO PELUFFO, 37 años, soltero, biólogo, oriental, domiciliado en Missouri 1553 y NATALIA LAGO, 34 años, soltera, bióloga, española, domiciliada en Missouri 1553.
14) $ 253 3/p 37210 Dic 24- Dic 28

LUIS ANDRES PUIG, 28 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Av. 8 de Octubre 4015 ap. 257 y PATRICIA IRENE AGRESTA, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. 8 de Octubre 4015 ap. 257.
14) $ 253 3/p 37220 Dic 24- Dic 28

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904.
ACOSTA VIDAL Néstor Fernando prometió vender el 6/9/2010 PANADERIA AMERICANA II sita en Treinta y Tres 317 - Ciudad de Canelones a GAMBA LESCOUMES Maria Cristina y a GALLO RODRIGUEZ Ivanna Valeria. Acreedores al mismo.
25) $ 2698 20/p 34786 Dic 01- Dic 28

Ley 26/9/1904
ATLETIX S.A. prometió vender a Rosario González papelería ("Papelería 26") ubicada 26 de marzo 1044.
Acreedores alli.
25) $ 1349 20/p 34980 Dic 03- Dic 30

LEY 1904
ALFREDO MARIA LARROSA PEREZ prometió venta del comercio Farmacia Graciela sito en Florida 863 casi Dodera, Maldonado a Farmacia Santa Teresa SRL.
Acreedores presentarse en 25 de Mayo 718, Maldonado.
25) $ 2698 20/p 34996 Dic 03- Dic 30

Ley 26/9/1904. Farmacia NUEVAPAL, sita en calle Felipe Fontana y Chile, Nueva Palmira, por venta llama a acreedores a presentarse en la dirección citada, plazo 45 días de la primera publicación.
25) $ 2698 20/p 35901 Dic 13- Ene 10

Ley 26/9/1904.-
JULIO CESAR GADEA CORBO, prometió vender a favor de: "COBOE S.A", "Farmacia Nueva del Paso Molino", Avda Agraciada No. 4104, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 36062 Dic 14- Ene 11

Ley 2904.- MITELMAR SOCIEDAD ANONIMA prometio vender a AGERAN SOCIEDAD ANONIMA comercio rubro Supermercado, sito en Avenida GARIBALDI 2876 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36411 Dic 17- Ene 14

VENTA DE COMERCIO

Ley 2.904. MARTÍN DARÍO MOURIÑO AGUZZI prometió vender a NORA ELIZABETH CLEMENTE PEREIRA y ANDREA CAROLINA CLEMENTE PEREIRA salon "JAMAICA" en Tiburcio Gómez 1399, Bis. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 36524 Dic 17- Ene 14

VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/1904
María del Carmen LESPIAUX SAYA prometió vender a María del Carmen ALDAZ PERAZA, el Kiosco "5 Esquinas", en la calle Molinos de Raffo 998.
Acreedores a Molinos de Raffo 998.
25) $ 2698 20/p 36535 Dic 20- Ene 17

Ley 2.904. GRACIELA PEREDA, JANINA y SABRINA ZAPATA prometieron vender a DIEGO y FERNANDO LÓPEZ, Salón Rivera 2688. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37429 Dic 27- Ene 24

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL

HOSPITAL POLICIAL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y APROVISIONAMIENTO

Se notifica por éste único medio a la Sra. María FERNANDEZ RENNA de la Resolución Nº 557/10 de esta Dirección Nacional mediante la cual se clausura el Sumario incoado a la misma y Declárese Cesante e su cargo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37406 Dic 27- Dic 29

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 26 de febrero de 2010, en el expediente Asunto No. 1017/07, se concedió a WILSON UBER SOSA BENTANCOR el título minero Concesión para Explotar por el plazo 30 años, respecto de un yacimiento de granito gris, afectando el padrón 15682 (p) en un área de 2 hás. 4730 m², de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 67 al Fº 67 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día seis de mayo del año dos mil diez.
27) $ 1750 3/p 37356 Dic 27- Dic 29

ENTES AUTONOMOS B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de las Vistas de Determinaciones Tributarias, en B.P.S. CDAD. DE LA COSTA, de la Avda. Giannattasio km. 22.300, 1er. Piso, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
3293874, FERRARO NADOTTI INMACULADA LUCIA, Actuación 447199
3292833, RODRIGUEZ VALERIO, Actuación 474735
4932489, SCHNECKENBURGER RIESTRA HECTOR ALBERTO, Atuación 44598
GERENCIA DE UNIDADES DESCENTRALIZADAS
ATENCIÓN INTEGRAL CIUDAD DE LA COSTA
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37339 Dic 27- Dic 29

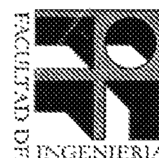


Se cita a los sucesores de Pedro Frugoni Pérez, Reg. 4903963, para que concurran al local de la calle 25 de Mayo 309, del Dpto. de Tacuarembó, en el horario de 09.15 a 16.00 horas a fin de la vista; de la Determinación Tributaria, actuación 538283, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darles por notificados, Art. 51 Código Tributario.-
GERENCIA DE UNIDADES DESCENTRALIZADAS
ATENCIÓN INTEGRAL TACUAREMBO
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37340 Dic 27- Dic 29



Se cita a los sucesores de Miguel Dagoberto Ferreira González, Reg. 3196890 para que concurran al local de la calle 25 de Mayo 309, Dpto. de Tacuarembó, en el horario de 09.15 a 16.00, a fin de la vista de la Determinación 67766 Tributaria, actuación Nº 538290, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, Art. 51 del Código Tributario.-
GERENCIA DE UNIDADES DESCENTRALIZADAS
ATENCIÓN INTEGRAL TACUAREMBÓ
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37367 Dic 27- Dic 29

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE INGENIERIA



Repartido 43/10

Llamado Efectivo.
REPARTIDO Nº 43/10

Llamado Nº 124/10 Expediente 060100-001197-10

Se llama a CONCURSO DE MÉRITOS para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de ASISTENTE (Grado 2, 30 horas semanales con opción a DT) para el Departamento de Agua, con radicación en el Polo de desarrollo del Litoral (Regional Norte - Salto) según luce en el dist. nº 1006/10.
ORIENTACIÓN: Física. Computación. Análisis numérico. Termodinámica. Mecánica de los Fluidos.
TRIBUNAL: Pablo Monzón, Jorge de los Santos y Nicolás Failache. INSCRIPCIONES: desde el 23 de diciembre de 2010 hasta el 24 de enero de 2011 inclusive, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12:30 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37264 Dic 24- Dic 28

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Valeria Suárez de la Resolución de Presidencia Interina Nº 259/010 de fecha 31 de mayo de 2010 que ha continuación se transcribe: 1) "...Déjase sin efecto la designación de la Sra. Valeria Suarez en una función contratada eventual, por el término de un año de Instructor IV Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón "D", Grado 02, dispuesta mediante Resolución de Directorio Nº 2536/009, de fecha 17 de setiembre de 2009..." Firmado: Psic. Jorge Ferrando Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37418 Dic 27- Dic 29

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Estela Maris Quintán de los Santos de la Resolución de Directorio Nº 2269/010 de fecha 08/10/010 que a continuacion se transcribe: 1) "Acéptase la renuncia al Organismo presentada por la funcionaria Sra. Estela Maris Quintán De Los Santos, C.I. Nº 2.773.469-8, estableciéndose como fecha de desvinculación con el Organismo, el 29 de abril de 2010" Firmado por Dr. Javier Salsamendi Presidente - INAU y Psic. Jorge Ferrando Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37419 Dic 27- Dic 29

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra Ellany Lucas de la Resolución de Directorio Nº 2198/010 de fecha 04/10/010 que a continuacion se transcribe: 1) "Concédese a la funcionaria, Sra Ellany Lucas, licencia especial sin goce de sueldo por el término de seis meses a partir del 1º de octubre de 2010" Firmado por: Dr. Javier Salsamendi Presidente INAU y Psic. Jorge Ferrando Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37420 Dic 27- Dic 29

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al Sr Luis Pacheco de la Resolución de Directorio Nº 19/010 de fecha 07/01/010 que a continuacion se transcribe: 1) "Clausurase el Sumario Administrativo incoado al funcionario Sr Luis Pacheco, dispuesto por Resolución Nº 1055/009 de fecha 11 de mayo de 2009" Firmado por Psic. Jorge Ferrando Presidente Interino - INAU y María del Carmen Melo Director General INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37421 Dic 27- Dic 29

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al Sr. Miguel Angel Berroa Flores de la Resolución de Presidencia Interina N º 657/010 de fecha 28/06/010 que a continuacion se transcribe: 1) "Declárese que se ha producido la renuncia tácita del Sr. Miguel Angel Berroa Flores por haber configurado abandono de cargo con fecha 11 de marzo de 2010" Firmado por: Psic. Jorge Ferrando Presidente Interino INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37422 Dic 27- Dic 29

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Beatriz Liberman Jablonsky del Oficio de ANEP Nº 1118/10 de fecha 19/03/10 que ha continuación se transcribe: "Resuelve: Elevar al Consejo Directivo Central para su consideración la acumulación de funciones por los cargos y horarios semanales de labor que en este caso se determinan: 10 horas en INAU, 30 horas en Primaria y 20 horas Psicólogo, total 60 horas "Firmado Prof. Alex Mazzei Presidente Consejo de Educación Secundaria, Prof. Nestor de la Llana Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 37423 Dic 27- Dic 29

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-003766-10, radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a los sucesores del Sr. Sixto Rocha Guerra, titular de la C.I. 700.689/1, a presentarse ante la Administración a fin de hacer valer sus derechos respecto del inmueble sito en la calle Adolfo Rodríguez Nº 5218, Solar 14, del "Barrio 23 de Marzo", debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por rescindida la adjudicación por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal".
27) (Cta. Cte.) 3/p 37362 Dic 27- Dic 29

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

COMPROMISO DE FUSIÓN
Art. 126 LEY 16.060
LINONPRIDE S.A. e INVERSORA TORONTO S.A.
FUSIÓN POR ABSORCIÓN.

INCORPORANTE: LINONPRIDE S.A.
INCORPORADA: INVERSORA TORONTO S.A.
CAPITAL DESPUÉS DE LA FUSIÓN: $ 6.600.000
ACREEDORES: COMPROMISO Y BALANCE EN: ITUZAINGÓ No 1393/401 (MONTEVIDEO) de 10:00 a 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.
28) $ 14729 10/p 37291 Dic 24- Ene 07

REFORMAS

RIO JILGUEROS S.A.

Asamblea del 1/2/2010, resolvió reducir Capital Integrado a: $ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil). Documentación en Sarandí 420. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 36412 Dic 17- Dic 30

TEFREN S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 2010, resolvió rescatar acciones por $ 12.921.671,10. Se convoca a acreedores en Rambla Armenia 3761/801, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 9820 10/p 36450 Dic 17- Dic 30

FRANKIL S.A.

Asamblea 21-10-2010. Rescate de capital por $ 201.590.761,89. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 piso 1, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 36687 Dic 20- Dic 31

BARDINTOL S.A.

Asamblea 21-10-2010. Rescate de capital por $ 155.483.088,82. Documentación a disposición de acreedores por el plazo legal en Cerrito 461 piso 1, Montevideo, convocándoselos a deducir oposiciones en el plazo legal.
28) $ 9820 10/p 36688 Dic 20- Dic 31

Sifelty S.A.
Reducción de capital
Art. 294

Asamblea: 31/12/09
Capital: $ 50.329.451
Interesados: Deducir oposición dentro de plazo legal en Cerrito 532 of. 802.
28) $ 9820 10/p 36868 Dic 21- Ene 03

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

NOVENO TURNO

RICARDO ALBERTO CLAVIJO DIAZ, MARIA IRENE PERCOVICH ALONSO y NELIA DULMA CLAVIJO PERCOVICH (FICHA 2-19603/2010).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 23 de diciembre de 2010.
Esc. Alicia Damini, ACTUARIA.
01) $ 2420 10/p 37462 Dic 28- Ene 11

CONVOCATORIAS

AVÍCOLA AVICDOR S.A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 21 de enero de 2011 a la hora 10 y en segunda convocatoria a la hora 11 en el local de Osvaldo Rodriguez 6412 de Montevideo, para tratar la siguiente Orden del Día:
a- Elección de secretario de la misma.
b- Consideración de la Memoria y Balance General (Estado de situación patrimonial y Estado de resultados) del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2010.
c- Elección de nuevos directores y sus respectivos suplentes.
d- Consideración de la propuesta de Distribución de Utilidades.
e- Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
El registro de Accionistas se hará en el mismo local, abriéndose cinco días hábiles antes de la Asamblea y cerrándose al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1750 3/p 37450 Dic 28- Dic 30

EMPLAZAMIENTOS

INTENDENCIAS

GOBIERNO DEPARTAMENTAL SAN JOSE

División de Tránsito y Transporte
INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

San José, 23 de diciembre de 2010
División de Tránsito y Transporte, de la Intendencia Municipal de SAN JOSE, emplaza a todos los que se consideren con derechos al presente vehículo, a presentarse ante esta División, dentro del plazo de treinta (30) días.-
El vehículo de referencia es un o una CAMIONETA Marca, INTERNATIONAL modelo S/ MODELO año 1954 Padrón Nro. 40557 Matrícula Nro. MAA 8049 registrado en esta Intendencia a nombre de SANTIAGO MACKREY Y HNOS S.C C.I. 2.533.799-1 dado que se Transferirá a nombre de ANDRES ALCIDES GARCIA DE LEON C.I. 3.066.214-3 según Resolución Nro. 01838, del 7 de agosto del año 1987.-
Esc. Dr. JUAN MARTIN ALVAREZ
Director Gral. de Tránsito
Gobierno Dptal. San José.
08) $ 583 1/p 37451 Dic 28- Dic 28

LICITACIONES

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

IM.P.O. - DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



LICITACIÓN ABREVIADA Nº 05/2010

OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de servicios de asesoría en comunicación institucional a ser brindados por una agencia de publicidad que planifique, cree e implemente campañas publicitarias y planes de comunicación para IM.P.O.
ACTO DE APERTURA: 10 de enero de 2011, 11:00 horas, en el 1er. Piso del local de IM.P.O., Avda. 18 de Julio 1373, único llamado.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se presentarán personalmente en sobre cerrado y con 2 copias en IM.P.O., Sección Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373, de lunes a viernes, de 9:30 a 16:00 horas hasta el día y hora indicados para la apertura.
Los pliegos se retirarán en IM.P.O, Sección Adquisiciones y Suministros, Avda. 18 de Julio 1373 de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas, y también se encuentran disponibles en la página web de IM.P.O.: www.impo.com.uy.
12) (Cta. Cte.) 2/p 37369 Dic 28- Dic 29

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 28 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 3

MARTIN CANALE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2321/1008 y NATALIA XIMENA PEPE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2321/1008.
14) $ 253 3/p 37439 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN RESSIA, 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Irigoitía 1167 y VALERIA VICTORIA PETERLINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Lussich 4949.
14) $ 253 3/p 36998 Dic 28- Dic 30

RAMIRO SEGARRA, 33 años, soltero, comerciante, argentino r/l, domiciliado en Ellauri 1314/502 y NATALIA CARINA RUIZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 1314/502.
14) $ 253 3/p 37457 Dic 28- Dic 30

OFICINA No. 7

LUCAS PICON, 24 años, soltero, policía, oriental N/U, domiciliado en Vázquez 1461/401 y MONICA ALEJANDRA FABRO, 35 años, soltera, policía, oriental, domiciliada en Vázquez 1461/401.
14) $ 253 3/p 37448 Dic 28- Dic 30

HECTOR LUIS NUÑEZ, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Torricelli 4861/3 y MATILDE YOLANDA PAEZ, 79 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Torricelli 4861/3.
14) $ 253 3/p 37452 Dic 28- Dic 30



SRL

Denominación: "Enrique Bachino y Asociados S.R.L."
Fecha: 17/12/2010
Inscripción: Nº 18.665 del 21/12/2010
Socios: José Enrique Bachino La Porta, Luis Ernesto Franco Marquez, José Edison Martino Olivera y Leonardo Ruglio Bachino.
Nº cuotas de cada socio: 300 (trescientas).
Objeto: negocios rurales en general.
Plazo: 15 años.
Capital: $ 1.200.000,00 (pesos uruguayos un millón doscientos mil).
Domicilio: departamento de Lavalleja.
Administración: será ejercida por dos socios cualesquiera actuando indistintamente.
22) $ 1964 1/p 37454 Dic 28- Dic 28

"DISTRIBUIDORA SIGLO 22 SRL"

Contrato: 16/10/2010
Inscripción: No. 17.006 el 23/11/2010
Socios:- Jorge Martín Cabrera Frontán y Gustavo Roberto Fernández Saggiorato
Capital: - $ 100.000 dividido en 100 cuotas de $ 1.000 (50 cuotas cada socio)
Plazo: - 30 años
Objeto: distribución y comercialización de bienes y servicios
Domicilio: Ciudad de Paysandú. - Sede: Charrúas 975
Administrador: Jorge Martín Cabrera.
22) $ 1473 1/p 37455 Dic 28- Dic 28

"AGRONEGOCIOS PEREIRA PIRIZ (APP) SRL."

Contrato: 12 de octubre de 2010
Inscripción: No. 17445 el 30-11-2010
Socios: Leandro Pereira Besozzi, Juan Andrés Pereira Píriz, Inés Pereira Píriz y Guillermo José Pereira Píriz
Capital: - $ 250.000 dividido en 250 cuotas de $ 1.000 (Leandro Pereira 175 y cada uno de los restantes 25 cuotas)
Plazo: - 30 años
Objeto: transporte de cargas
Domicilio: - ciudad de Paysandú./ Sede: L. Gómez 1231
Administración: Leandro Pereira.
22) $ 1964 1/p 37456 Dic 28- Dic 28

METEOR LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 23 setiembre 2010
Reg. Pers. Comercio: Nº 13.384 el 24 setiembre 2010
Representación: Exclusivamente el socio Nicolás JANSSEN GALBARINI.
22) $ 982 1/p 37458 Dic 28- Dic 28

ZINCRO S.R.L.

Fecha: 8/12/2010.
Inscripción: 18072/2010.
Socios: FEDERICO RAVERA RAVERA, CINTHIA CASTELO CORTINAS (75 cuotas cada uno).
Plazo: 30 años.
Capital: $ 150.000
Domicilio: Montevideo.
Administración: FEDERICO RAVERA RAVERA
Objeto: Comercialización, industrialización, representación, comisiones, consignaciones, importación y exportación de mercaderías, en especial de mobiliario y equipamiento para el hogar, oficina e industria, así como estaciones meteorológicas y productos afines o complementarios.
22) $ 1473 1/p 37459 Dic 28- Dic 28

SRL

* Transformación de PROPIA S.A. en PROPIA S.R.L
* ACTA: 14 de diciembre de 2010.
* INSCRIPCIÓN: Nº 18.680 el 21/12/2010
* SOCIOS: Juan Martín Volante Irisarri, 50 cuotas
Juan Andrés Volante Irisarri, 50 cuotas
* OBJETO: Servicio de Pompas Fúnebres y Previsora
* CAPITAL: $ 200.000
* PLAZO: 5 años del 14 de diciembre de 2010, prorrogables
* ADMINISTRACION: Juan Martín Volante Irisarri y Juan Andrés Volante Irisarri, actuando en forma indistinta.
* DOMICILIO: Lavalleja.
22) $ 1964 1/p 37460 Dic 28- Dic 28

ANXELLI S.R.L.

Contrato: 20/12/2010
Inscripción Nro.: 18984 el 24/12/2010
Socios: Angélica NIÑO (100 cuotas), Alexandra NIÑO (50 cuotas), Rolando RIOS (50 cuotas)
Capital: $ 200.000
Objeto: Institución deportiva y de formación física. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipos de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Angélica NIÑO.
22) $ 1473 1/p 37474 Dic 28- Dic 28

COCHITILIA S.R.L.

Contrato: 22/12/2010
Inscripción Nro.: 18983 el 24/12/2010
Socios: Miguel ALGORTA (50 cuotas), Juan FERNANDEZ (50 cuotas)
Capital: $ 300.000
Objeto: Hostelería, hostels, pensión, albergue y demás rubros afines, con personal propio o contratado; representaciones, comercialización, industrialización, importación, exportación, de toda clase de bienes o servicios, explotación de las marcas, patentes, privilegios industriales y bienes corporales análogos: realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en todo tipo de ramos; prestar asistencia técnica y administrativa y de dirección de proyectos, compra venta, hipoteca, arrendamientos y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; participación constitución o adquisición de empresas que operen en toda clase de ramos. En cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes y realizar cualquier tipo de operaciones civiles y comerciales. En

cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Miguel ALGORTA.
22) $ 3928 1/p 37482 Dic 28- Dic 28

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26/9/1904.- María Carolina D'Alessandro Baldovino, Miguel Angel D'Alessandro Arias, "Expreso Yi LTDA." enajenaron Empresa Transporte Personas y Encomiendas "EXPRESO YI LTDA".- Acreedores Gustavo Gallinal No. 2289.- MONTEVIDEO.
25) $ 2698 20/p 37447 Dic 28- Ene 25

VARIOS

PODER EJECUTIVO

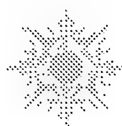
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION NACIONAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO (DINASA)

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de María del Carmen Gutierrez para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsará las aguas del Arroyo Las Flores, afluente del Arroyo Valentín Grande, tributario del Río Arapey Grande, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de Arroz. El dique de la represa y su embalse se ubicarán sobre el padrón 6797 de la 4a. Sección Judicial del Departamento de Salto.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 14 de Marzo del año 2011 a las 14:00 horas en la Oficina de la División de Suelos y Aguas del MGAP en la Ciudad de Salto, sita en la calle Artigas Nº 992, de dicha ciudad.-
Ing. Agr José Pintos
Jefe Regional Salto.
27) $ 2000 3/p 37449 Dic 28- Dic 30

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



BCU

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
Periodo: SETIEMBRE - NOVIEMBRE de 2010
Ley 18.212 de 19 de diciembre de 2007
Artículo 166 de la R.N.R.C.S.F.

TASAS MEDIAS DE INTERÉS

Tasas medias de empresas de intermediación financiera. Préstamos en efectivo			Empresas			Familias				
			Grandes y Medianas	Pequeñas	Micro-empresas	Consumo				Vivienda
						con autorizacion de descuento		sin autorización de descuento		
						<10.000 UI	>= 10.000 UI	<10.000 UI	>= 10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	11,42%	14,59%	15,55%	33,90%	34,40%	56,95%	48,94%	
		367 días o más	16,25%	21,89%	21,24%	33,11%	32,11%	66,42%	56,45%	
	reajustable	UI	6,00%	7,91%	8,08%	9,94%	10,34%	10,04%	10,05%	6,53%
		UR								5,12%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	5,34%	6,62%	7,06%	11,58%				7,69%
		367 días o más	5,35%	7,99%	8,58%	13,31%				

TOPES MÁXIMOS DE INTERÉS

PARA UN CAPITAL MENOR A 2:000.000 DE UI

Tope tasa 60% por encima de la tasa media de interés			Empresas			Familias				
			Grandes y Medianas	Pequeñas	Micro-empresas	Consumo				Vivienda
						con autorización de descuento		sin autorización de descuento		
						<10.000 UI	>= 10.000 UI	<10.000 UI	>= 10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	18,2720%	23,3440%	24,8800%	54,2400%	55,0400%	91,1200%	78,3040%	
		367 días o más	26,0000%	35,0240%	33,9840%	52,9760%	51,3760%	106,2720%	90,3200%	
	reajustable	UI	9,6000%	12,6560%	12,9280%	15,9040%	16,5440%	16,0640%	16,0800%	10,4480%
		UR								8,1920%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	8,5440%	10,5920%	11,2960%	18,5280%				12,3040%
		367 días o más	8,5600%	12,7840%	13,7280%	21,2960%				

Tope tasa 80% por encima de la tasa media de interés			Empresas			Familias				
			Grandes y Medianas	Pequeñas	Micro-empresas	Consumo				Vivienda
						con autorizacion de descuento		sin autorización de descuento		
						<10 000 UI	>= 10.000 UI	<10.000 UI	>= 10.000 UI	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	20,5560%	26,2620%	27,9900%	61,0200%	61,9200%	102,5100%	88,0920%	
		367 días o más	29,2500%	39,4020%	38,2320%	59,5980%	57,7980%	119,5560%	101,6100%	
	reajustable	UI	10,8000%	14,2380%	14,5440%	17,8920%	18,6120%	18,0720%	18,0900%	11,7540%
		UR								9,2160%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	9,6120%	11,9160%	12,7080%	20,8440%				13,8420%
		367 días o más	9,6300%	14,3820%	15,4440%	23,9580%				

PARA UN CAPITAL MAYOR O IGUAL A 2:000.000 DE UI

Tope tasa 90% por encima de la tasa media de interés			Empresas			Familias		
			Grandes y Medianas	Pequeñas	Micro-empresas	Consumo		Vivienda
						con autorización de descuento	sin autorización de descuento	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	21,6980%	27,7210%	29,5450%	65,3600%	92,9860%	
		367 días o más	30,8750%	41,5910%	40,3550%	61,0090%	107,2550%	
	reajustable	UI	11,4000%	15,0290%	15,3520%	19,6460%	19,0950%	12,4070%
		UR						9,7280%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	10,1460%	12,5780%	13,4140%	22,0020%		14,6110%
		367 días o más	10,1650%	15,1810%	16,3020%	25,2890%		

Tope tasa 120% por encima de la tasa media de interés			Empresas			Familias		
			Grandes y Medianas	Pequeñas	Micro-empresas	Consumo		Vivienda
						con autorización de descuento	sin autorización de descuento	
Moneda nacional	no reajustable	Hasta 366 días	25,1240%	32,0980%	34,2100%	75,6800%	107,8680%	
		367 días o más	36,7500%	48,1580%	46,7280%	70,6420%	124,1900%	
	reajustable	UI	13,2000%	17,4020%	17,7760%	22,7480%	22,1100%	14,3660%
		UR						11,2640%
Moneda extranjera	Dólares U.S.A.	Hasta 366 días	11,7480%	14,5640%	15,5320%	25,4760%		16,9180%
		367 días o más	11,7700%	17,5780%	18,8760%	29,2820%		

Tasas vigentes a partir del 1º de enero de 2011 *27) (Cta. Cte.) 1/p 37453 Dic 28- Dic 28*



BCU

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2010

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,970400	
BRASIL	REAL	1000		1,692700	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,544500	
JAPON	YEN	3600		82,900000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,961700	
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,312800	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,928	4,928
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,461	11,461
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	20,010	20,010
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	20,000	20,000
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	20,000	20,000

MERCADO DE CAMBIOS

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 37480 Dic 28- Dic 28

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

SYSASAP SOCIEDAD ANONIMA

Objeto: A) Industrializar v comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en las ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del pais, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios protesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Montevideo, 6/5/2010. 100 años.
$ 100.000
Registro Nacional Comercio No. 15354 26/10/2010.
28) $ 3437 1/p 37461 Dic 28- Dic 28

GUENUPÁN S.A.

Contrato: 22/12/2010
Inscripción Nro.: 18986 el 24/12/2010
Capital: $ 200.000
200 acciones de $ 1.000
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
28) $ 3928 1/p 37475 Dic 28- Dic 28

REFORMAS

CEREALES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA (antes AGRITRADE SOCIEDAD ANÓNIMA) REFORMA DE ESTATUTOS

Modificación: ARTICULO 1º: Constituyese CEREALES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.
Inscripción: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, 08/12/10 Nº 17904.
28) $ 982 1/p 37443 Dic 28- Dic 28

HERSOY S.A.

Asamblea Extraordinaria: 11/08/2010
ARTÍCULO 4: OBJETO: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas y procesos: Materias primas, productos y subproductos provenientes de la industria Minera. En especial, desarrollar actividad minera, interviniendo por si o por, medio de terceros en la investigación, prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción de sustancias minerales, trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, calcinación, fundición, refinación, y otros procesos de tratamiento de minerales y su elaboración. Quedan excluidos del presente objeto los yacimientos minerales de la clase I del artículo 7 de la ley 15.242 (Código de Minería). C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: 10/12/2010, Nº 18055.
28) $ 5401 1/p 37444 Dic 28- Dic 28

"COMPAÑIA RINOSOL S.A."

Asamblea del 23/03/09
Registro: 6/12/2010 Nº 17648
Artículo 2. OBJETO.- La sociedad tiene por objeto principal el de participar el de participar en otras sociedades de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 16.060, y por objeto secundario: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalúrgica, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, comisiones y consignaciones; c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados; e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.".
28) $ 4419 1/p 37445 Dic 28- Dic 28

"BINATIR S.A."

Asamblea del 8/11/10

Registro: 22/11/10
Nº 16981
Se modif. Art. 5.
ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES: El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una, será de $ 78.400.000 (pesos uruguayos setenta y ocho millones cuatrocientos mil), Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin, necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el artículo 59 de ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de la emisión, la forma y condiciones de pago.
28) $ 2946 1/p 37446 Dic 28- Dic 28

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 27.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1º de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS	***TARIFA (por cm.)***
Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias	$ 35.71 (*)
PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES	***TARIFA (por cm.)***
Apertura de Sucesiones	$ 60.50 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones, Avisos Varios	$ 83.31 (*)
Venta de Comercios, Remates	$ 67.44 (*)
PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL	***TARIFA (por cm.)***
Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*	$ 41.66 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)*	$ 245.49 (*)
OTRAS PUBLICACIONES	***TARIFA***
Edictos de Matrimonio *(Aviso)*	$ 252.93 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada	$ 490.98 (*)
Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones *(por cm.)*	$ 490.98 (*)
Balances *(por página 26 cms.)*	$ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES	**MENSUAL**	**SEMESTRAL**	**ANUAL**
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS	**TARIFA**
Página	$ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS	***TARIFA***
El minuto a través del 0900 2044	$ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA**
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	**TARIFA DOCUMENTOS**	**TARIFA AVISOS DEL DIA**
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"

Juana de Ibarbourou

1892-1979

Juana Fernández Morales nació en Melo el 8 de marzo de 1892, su padre era español y su madre criolla, descendiente de una de las familias españolas más antiguas del Uruguay.

Juana comenzó a escribir desde la época escolar.

En 1914 publicó sus primeros poemas en un diario de Melo.

En 1917 se casó con el capitán Lucas Ibarbourou y comenzó a usar el seudónimo de *Jeannette d'Ibar* que luego sustituyó por *Juana de Ibarbourou*, nombre bajo el cual se la reconoce.

El diario *La Razón* de Montevideo publicó algunos de sus poemas, en 1918. Al año siguiente se editó en Buenos Aires su primer libro de poesía: *Las lenguas de diamante* que fuera muy bien recibido por la crítica. Ese mismo año nació su único hijo.

En 1920 se editó en Montevideo su libro de motivos poéticos escrito en prosa, *El cántaro fresco*.

Se estableció a vivir en el campo, y en 1922 publicó el libro *Raíz salvaje* —elogio de la naturaleza y la vida campestre.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal adoptó como texto para las escuelas públicas su selección llamada *Páginas de literatura contemporánea*, publicada en 1924.

El 10 de agosto de 1929, fue proclamada «Juana de América» en una gran ceremonia realizada en el Palacio Legislativo y encabezada por el escritor Alfonso Reyes. Este galardón de nivel continental fue propuesto por el poeta José Santos Chocano.

Entre los años 1934 y 1935 escribió poesía de inspiración religiosa.

En enero de 1938 intervino junto a Gabriela Mistral y Alfonsina Storni, en los Cursos Sudamericanos de Vacaciones realizados en Montevideo.

Fue invitada a formar parte de la Academia Nacional de Letras en 1943, año de su fundación, pero ingresó formalmente como miembro de la misma en 1947.

El año 1945 fue muy importante en su obra literaria, publicó en un libro cinco obras de teatro para niños y se editó *Chico Carlo* —libro de cuentos con reminiscencias de la infancia.

El gobierno de México le otorgó en 1951 el título de «Huésped de Honor permanente» y en 1953 la Unión de Mujeres Americanas, de Nueva York le concedió el título de «Mujer de las Américas» de ese año, por su destacada labor literaria. El mismo año publicó *Azor* y *Mensaje del escriba*.

En 1955 escribió *Romances del destino* (poesía), en 1958 *Canto rodado* (prosa), en 1967 *Angor Dei* (poesía), en 1968 *Elegía* (poesía), y en 1971 *Juan Soldado* (prosa).

Falleció en Montevideo, el 14 de julio de 1979.

En 1992 se editó su obra completa, en cinco volúmenes, bajo la supervisión de Jorge Arbeleche.

Fue una escritora que alcanzó trascendencia internacional —distinguida en muchas oportunidades— y su obra, tempranamente, traducida al francés.

Actualmente, la biblioteca municipal de la ciudad de Lourenzá en Lugo (España) —de donde era oriundo su padre— lleva su nombre.



CUADRO

Flota un áspero olor de hinojos y de espinos.
Enfrente, la montaña se alza rucosa, agreste,
Con la cresta empolvada de neblina celeste
Y la planta en el borde de andariegos caminos.

Frescura de agua viva, pastos altos y finos,
Praderas patriarcales de esmeraldina veste,
Y cual serpiente negra dormida en el oeste,
Un bosque susurrante de sauces y de pinos.

Se ensanchan los pulmones con el vaho bravío
De los cardos teñidos de cuentas de rocío.
Pasa un pastor cetrino con un blanco rebaño.

Después una zagala rubia como una espiga.
Y ríe la mañana placentera y amiga,
Bajo el sol que madura las cosechas del año.

PANTEÍSMO

Siento un acre placer en tenderme en la tierra,
Con el sol matutino tibio como una cama.
Bajo mi cuerpo, ¡cuánta vida su vientre encierra!
¡Quién sabe qué diamante esconde aquí su llama!

¡Quién sabe qué tesoro, dentro de una miriada,
Surgirá de este mismo lugar donde reposo.
Si será el oro vivo de una era sembrada,
O la viva esmeralda de algún árbol frondoso!

¡Quién sabe qué estupenda y dorada simiente
Ha de brotar ahora bajo mi cuerpo ardiente!
Futuro pebetero que esparcirá a los vientos,

En las noches de estío, claras y rumorosas,
El calor de mi carne hecho aroma de rosas,
Fragancia de azucenas y olor de pensamientos.

NOCHE DE TORMENTA

La noche tiene una
Torva y caliginosa dulcedumbre.
Sobre el cielo de estaño da la luna
La impresión de un lunar lleno de herrumbre.

La brisa, como un gato, entre el ramaje
De los árboles negros, juega y salta.
Sobre el lomo del campo es un tatuaje
La alberca que de líquenes se esmalta.

Y es cada cosa un avizor oído
Que se alarga atisbando la tormenta.
Flota un olor de surco removido
Y de tierra sedienta.

¡Ah, qué larga pereza nos enerva
Y con sus grillos nuestros pies sujeta!
¡Qué ganas de dormir sobre esta hierba
Esponjada y discreta!

Y así hasta que la lluvia nos despierte
Con sus cien dedos de frescor salobre,
Y el viento a nuestro lado agite fuerte
Sus campanillas de cristal y cobre.

¡Qué alocado retorno hacia la aldea
Ceñidos por los hilos de la lluvia,
Mientras el vendaval peina y orea
Mi testa negra y tu cabeza rubia!

De Las lenguas de diamante – La clara cisterna

Juana de Ibarbourou

Selección de material y realización biográfica: Sra. Margarita Esteverole
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Gossio